

ACTA DE LA SESION ORDINARIA
CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EL DÍA 3 DE JUNIO DE 2019

ASISTENCIA:

- **Presidencia:**
D. Rafael Perdomo Betancor.

- **Concejales:**
Dña. Damiana Pilar Saavedra Hernández.
D. Jordani Antonio Cabrera Soto.
D. Farés Sosa Rodríguez.
D. Jorge Martín Brito.
Dña. M^a Soledad Placeres Hierro.

- **Vicesecretaria General:**
D. Miguel Ángel Rodríguez Martínez.

En Pájara y en el Salón de la Casa Consistorial, siendo las nueve horas y tres minutos del día tres de junio del año dos mil diecinueve, se reúne la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde titular, D. *Rafael Perdomo Betancor*, con la asistencia de los señores Concejales que en el encabezamiento se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria para que la que habían sido convocados previa y reglamentariamente, mediante Decreto de la Alcaldía nº 2011/2019, de 31 de mayo.

Actúa de Secretario, el Vicesecretario General de la Corporación, D. *Miguel Ángel Rodríguez Martínez*, que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidencia, seguidamente se pasaron a tratar los asuntos del siguiente Orden del Día:

PRIMERO.- LECTURA Y APROBACION, EN SU CASO, DEL BORRADOR DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES PRECEDENTES.-

Se trae, para su aprobación, el borrador del acta correspondiente a la sesión ordinaria de 20 de mayo de 2019.

Formulada por el Sr. Alcalde-Presidente la pregunta de si algún miembro de la Junta de Gobierno tiene que formular alguna observación al borrador del acta en cuestión y no habiéndose formulado ninguna, se considera aprobada por unanimidad de conformidad con el

artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

SEGUNDO.- SUBVENCIONES.-

2.1.- SUV-DEP/1/2018 – Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el fomento del deporte para colectivos, clubes o asociaciones deportivas sin ánimo de lucro del Municipio de Pájara (Temporada 2017/2018). Acuerdos que procedan.-

Dada cuenta de la "Propuesta de la Concejalía Delegada de Deportes en orden a la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el fomento del deporte para colectivos, clubes o asociaciones deportivas sin ánimo de lucro del Municipio de Pájara", a cual reza como seguidamente se reproduce:

"Por Decreto de la Alcaldía nº 3703/2018, de fecha 27 de noviembre de 2018, se resolvió la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el fomento del Deporte para colectivos, clubes o asociaciones deportivas sin ánimo de lucro del municipio de Pájara (Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 145, de fecha 3 de diciembre de 2018).

Que ha habido un total de quince solicitudes de subvención que se han presentado en el plazo fijado en la convocatoria, se han examinado las mismas y, transcurrido el periodo de subsanación y practicado los oportunos requerimientos, se constata que el siguiente club se deberá excluir del procedimiento por haber atendido requerimiento fuera de plazo y no acreditar estar al corriente con el Registro de Entidades Deportivas del Gobierno de Canarias tal y como recoge las Bases Reguladoras de la convocatoria:

- **Club Deportivo Aboky** (Requerimiento con R.S. nº 2019/1528, notificado el 25 de febrero con plazo improrrogable de 10 días hábiles, se recibe contestación R.E. nº 2019/3703, de fecha 15 de marzo y no presenta certificado de estar al corriente con el Registro de Entidades Deportivas del Gobierno de Canarias).

Aplicando a las solicitudes admitidas los criterios de adjudicación establecidos en la Cláusula 9ª de las Bases, se obtiene el siguiente resultado:

-Presupuesto total aprobado para la línea de subvención convocada: 150.000 €.

-Sumatorio de puntos obtenidos por todas las entidades beneficiarias en dicha línea: 1.012 pts.

-Valor de un punto en euros: 148´22 €

$$\text{Valor de 1 pto en euros: } \frac{150.000 \text{ euros}}{1.012 \text{ pts}} = 148´22 \text{ euros}$$

Resultando según la fórmula establecida en las bases:

ENTIDAD	PUNTOS	IMPORTE SUBVENCION SEGÚN PUNTOS	IMPORTE SOLICITADO
C. D. Chilegua	22 pts	3.260 '84 €	4.484 '24 €
U.D. Playas Sotavento	96 pts	14.229 '12 €	19.182 '92 €
C.D.L.C. Morro Jable-Virgen del Carmen (sección Balonmano)	176 pts	26.086 '72 €	14.867 '46 €
U.D. Jandía	70 pts	10.375 '40 €	11.379 '51 €
C.D. Rondanini F.U.	78 pts	11.561 '16 €	7.248 '26 €
Club Náutico Península Jandía	63 pts	9.337 '86 €	10.000 €
Club de Tenis "Uf que Fuerte"	23 pts	3.409 '06 €	6.279 '19 €
Escuela de Atletismo Morro Jable	142 pts	21.047 '24 €	15.326 '41 €
Club Hijos del Mar	58 pts.	8.596 '76 €	15.419 '20 €
Club Deportivo Cofete	77 pts	11.412 '94 €	13.649 '38 €
Club de Lucha Saladar de Jandía	52 pts	7.707 '44 €	11.419 €
Club Deportivo Tinarajo	36 pts	5.335 '92 €	2.696 '03 €

C.A.M. EL JABLE	72 ptos	10.671 '84 €	330 '06 €
C.F. LA LAJITA	47 ptos	6.966 '34 €	10.803 '30 €

Con carácter previo a la adopción de la presente Propuesta de Acuerdo, se practica el correspondiente control financiero por el Sr. Interventor Accidental de Fondos del Ayuntamiento de Pájara, el cual emite los preceptivos informes de acreditación de gastos admitidos para la justificación de la subvención concedida a los beneficiarios:

ENTIDAD	ACREDITACIÓN DE GASTOS EFECTIVAMENTE PAGADOS	IMPORTE SOLICITADO	IMPORTE SUBVENCION SEGÚN PUNTOS
C. D. Chilegua	4.239 '24 €	4.484 '24 €	3.260 '84 €
U.D. Playas Sotavento	14.419 '06 €	19.182 '92 €	14.229 '12 €
C.D.L.C. Morro Jable-Virgen del Carmen	14.806 '19 €	14.867 '46 €	26.086 '72 €
U.D. Jandía	10.533 '51 €	11.379 '51 €	10.375 '40 €
C.D. Rondanini F.U.	7.248 '26 €	7.248 '26 €	11.561 '16 €
Club Náutico Península Jandía	9.434 '39 €	10.000 €	9.337 '86 €
Club de Tenis "Uf que Fuerte"	3.628 '19 €	6.279 '19 €	3.409 '06 €
Escuela de Atletismo Morro Jable	15.113 '04 €	15.326 '41 €	21.047 '24 €
Club Hijos del Mar	10.773 '89 €	15.419 '20 €	8.596 '76 €

Club Deportivo Cofete	13.649 '38 €	13.649 '38 €	11.412 '94 €
Club de Lucha Saladar de Jandía	8.472 '32 €	11.419 €	7.707 '44 €
Club Deportivo Tinarajo	2.194 '19 €	2.696 '03 €	5.335 '92 €
C.A.M. EL JABLE	330 '06 €	330 '06 €	10.671 '84 €
C.F. LA LAJITA	6.646 '87 €	10.803 '30 €	6.966 '34 €

Asimismo, teniendo en cuenta que el importe subvencionado en ningún caso podrá ser superior al importe solicitado por los beneficiarios, esta Concejalía Delegada presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Conceder al C.D. Chilegua, en aplicación de las "Bases reguladoras y convocatoria para el fomento del Deporte para colectivos, clubes o asociaciones deportivas sin ánimo de lucro del municipio de Pájara" una subvención por importe de tres mil doscientas sesenta euros con ochenta y cuatro céntimos (3.260 '84€).

Segundo.- Conceder al U.D. Playas de Sotavento, en aplicación de las "Bases reguladoras y convocatoria para el fomento del Deporte para colectivos, clubes o asociaciones deportivas sin ánimo de lucro del municipio de Pájara" una subvención por importe de catorce mil doscientos veinte y nueve euros con doce céntimos (14.229 '12€).

Tercero.- Conceder al C.D.L.C. Morro Jable Virgen del Carmen, en aplicación de las "Bases reguladoras y convocatoria para el fomento del Deporte para colectivos, clubes o asociaciones deportivas sin ánimo de lucro del municipio de Pájara" una subvención por importe de catorce mil ochocientos seis euros con diecinueve céntimos (14.806 '19€).

Cuarto.- Conceder al U.D. Jandía, en aplicación de las "Bases reguladoras y convocatoria para el fomento del Deporte para colectivos, clubes o asociaciones deportivas sin ánimo de lucro del municipio de Pájara" una subvención por importe de diez mil trescientos setenta y cinco euros con cuarenta céntimos (10.375 '40€).

Quinto.- Conceder al C.D. Rondanini Football University, en aplicación de las "Bases reguladoras y convocatoria para el fomento del Deporte para colectivos, clubes o asociaciones deportivas sin ánimo de lucro del municipio de Pájara" una subvención por importe de siete mil doscientos cuarenta y ocho euros con veinte y seis céntimos (7.248 '26€).

Sexto.- Conceder al C.N. Península de Jandía, en aplicación de las "Bases reguladoras y convocatoria para el fomento del Deporte para colectivos, clubes o asociaciones deportivas sin ánimo de lucro del municipio de Pájara" una subvención por importe de nueve mil trescientos treinta y siete euros con ochenta y seis céntimos (9.337´86€).

Séptimo.- Conceder al C.T. Uf Que Fuerte, en aplicación de las "Bases reguladoras y convocatoria para el fomento del Deporte para colectivos, clubes o asociaciones deportivas sin ánimo de lucro del municipio de Pájara" una subvención por importe de tres mil cuatrocientos nueve euros con seis céntimos (3.409´06 €).

Octavo.- Conceder al E.A. Morro Jable, en aplicación de las "Bases reguladoras y convocatoria para el fomento del Deporte para colectivos, clubes o asociaciones deportivas sin ánimo de lucro del municipio de Pájara" una subvención por importe de quince mil ciento trece euros con cuatro céntimos (15.113´04 €).

Noveno.- Conceder al C.D. Hijos del Mar, en aplicación de las "Bases reguladoras y convocatoria para el fomento del Deporte para colectivos, clubes o asociaciones deportivas sin ánimo de lucro del municipio de Pájara" una subvención por importe de ocho mil quinientos noventa y seis euros con setenta y seis céntimos (8.596´76 €).

Décimo.- Conceder al C.D. Cofete, en aplicación de las "Bases reguladoras y convocatoria para el fomento del Deporte para colectivos, clubes o asociaciones deportivas sin ánimo de lucro del municipio de Pájara" una subvención por importe de once mil cuatrocientos doce euros con noventa y cuatro céntimos (11.412´94 €).

Undécimo.- Conceder al C.L. Saladar de Jandía, en aplicación de las "Bases reguladoras y convocatoria para el fomento del Deporte para colectivos, clubes o asociaciones deportivas sin ánimo de lucro del municipio de Pájara" una subvención por importe de siete mil setecientos siete euros con cuarenta y cuatro céntimos (7.707´44 €).

Duodécimo.- Conceder al C.D. Tinarajo, en aplicación de las "Bases reguladoras y convocatoria para el fomento del Deporte para colectivos, clubes o asociaciones deportivas sin ánimo de lucro del municipio de Pájara" una subvención por importe de dos mil ciento noventa y cuatro euros con diecinueve céntimos (2.194´19 €).

Decimotercero.- Conceder al C.A.M. El Jable, en aplicación de las "Bases reguladoras y convocatoria para el fomento del Deporte para colectivos, clubes o asociaciones deportivas sin ánimo de lucro del municipio de Pájara" una subvención por importe de trescientos treinta euros con seis céntimos (330´06 €).

Decimocuarto.- Conceder al C.F. La Lajita, en aplicación de las "Bases reguladoras y convocatoria para el fomento del Deporte para colectivos, clubes o asociaciones deportivas sin ánimo de lucro del municipio de Pájara" una subvención por importe de seis mil seiscientos cuarenta y seis euros con ochenta y siete céntimos (6.646´87 €).

Decimoquinto.- Dar traslado del presente acuerdo a los servicios económicos municipales para que se haga efectiva dicha subvención notificándose el mismo al interesado".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2347/2015, de 15 de junio, ACUERDA:

Primero.- Conceder al C.D. Chilegua, en aplicación de las "Bases reguladoras y convocatoria para el fomento del Deporte para colectivos, clubes o asociaciones deportivas sin ánimo de lucro del municipio de Pájara" una subvención por importe de tres mil doscientas sesenta euros con ochenta y cuatro céntimos (3.260´84€).

Segundo.- Conceder al U.D. Playas de Sotavento, en aplicación de las "Bases reguladoras y convocatoria para el fomento del Deporte para colectivos, clubes o asociaciones deportivas sin ánimo de lucro del municipio de Pájara" una subvención por importe de catorce mil doscientos veinte y nueve euros con doce céntimos (14.229´12€).

Tercero.- Conceder al C.D.L.C. Morro Jable Virgen del Carmen, en aplicación de las "Bases reguladoras y convocatoria para el fomento del Deporte para colectivos, clubes o asociaciones deportivas sin ánimo de lucro del municipio de Pájara" una subvención por importe de catorce mil ochocientos seis euros con diecinueve céntimos (14.806´19€).

Cuarto.- Conceder al U.D. Jandía, en aplicación de las "Bases reguladoras y convocatoria para el fomento del Deporte para colectivos, clubes o asociaciones deportivas sin ánimo de lucro del municipio de Pájara" una subvención por importe de diez mil trescientos setenta y cinco euros con cuarenta céntimos (10.375´40€).

Quinto.- Conceder al C.D. Rondanini Football University, en aplicación de las "Bases reguladoras y convocatoria para el fomento del Deporte para colectivos, clubes o asociaciones deportivas sin ánimo de lucro del municipio de Pájara" una subvención por importe de siete mil doscientos cuarenta y ocho euros con veinte y seis céntimos (7.248´26€).

Sexto.- Conceder al C.N. Península de Jandía, en aplicación de las "Bases reguladoras y convocatoria para el fomento del Deporte para colectivos, clubes o asociaciones deportivas sin ánimo de lucro del municipio de Pájara" una subvención por importe de nueve mil trescientos treinta y siete euros con ochenta y seis céntimos (9.337´86€).

Séptimo.- Conceder al C.T. Uf Que Fuerte, en aplicación de las "Bases reguladoras y convocatoria para el fomento del Deporte para colectivos, clubes o asociaciones deportivas sin ánimo de lucro del municipio de Pájara" una subvención por importe de tres mil cuatrocientos nueve euros con seis céntimos (3.409´06 €).

Octavo.- Conceder al E.A. Morro Jable, en aplicación de las "Bases reguladoras y convocatoria para el fomento del Deporte para colectivos, clubes o asociaciones deportivas sin ánimo de lucro del municipio de Pájara" una subvención por importe de quince mil ciento trece euros con cuatro céntimos (15.113´04 €).

Noveno.- Conceder al C.D. Hijos del Mar, en aplicación de las "Bases reguladoras y convocatoria para el fomento del Deporte para colectivos, clubes o asociaciones deportivas sin ánimo de lucro del municipio de Pájara" una subvención por importe de ocho mil quinientos noventa y seis euros con setenta y seis céntimos (8.596´76 €).

Décimo.- Conceder al C.D. Cofete, en aplicación de las "Bases reguladoras y convocatoria para el fomento del Deporte para colectivos, clubes o asociaciones deportivas sin ánimo de lucro del municipio de Pájara" una subvención por importe de once mil cuatrocientos doce euros con noventa y cuatro céntimos (11.412´94 €).

Undécimo.- Conceder al C.L. Saladar de Jandía, en aplicación de las "Bases reguladoras y convocatoria para el fomento del Deporte para colectivos, clubes o asociaciones deportivas sin ánimo de lucro del municipio de Pájara" una subvención por importe de siete mil setecientos siete euros con cuarenta y cuatro céntimos (7.707´44 €).

Duodécimo.- Conceder al C.D. Tinarajo, en aplicación de las "Bases reguladoras y convocatoria para el fomento del Deporte para colectivos, clubes o asociaciones deportivas sin ánimo de lucro del municipio de Pájara" una subvención por importe de dos mil ciento noventa y cuatro euros con diecinueve céntimos (2.194´19 €)

Decimotercero.- Conceder al C.A.M. El Jable, en aplicación de las "Bases reguladoras y convocatoria para el fomento del Deporte para colectivos, clubes o asociaciones deportivas sin ánimo de lucro del municipio de Pájara" una subvención por importe de trescientos treinta euros con seis céntimos (330´06 €)

Decimocuarto.- Conceder al C.F. La Lajita, en aplicación de las "Bases reguladoras y convocatoria para el fomento del Deporte para colectivos, clubes o asociaciones deportivas sin ánimo de lucro del municipio de Pájara" una subvención por importe de seis mil seiscientos cuarenta y seis euros con ochenta y siete céntimos (6.646´87 €)

Decimoquinto.- Tener al C.D. Aboky desistido en su solicitud, por no haber cumplimentado satisfactoriamente el requerimiento municipal de subsanación de deficiencias en el plazo de diez días contados desde la recepción del escrito de requerimiento cursado en el marco del presente expediente.

Decimosexto.- Notificar el presente acuerdo a los clubes antes indicados, significándoles que éste pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Base del Régimen Local y contra la misma cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 123.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que adoptó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 125 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Decimoséptimo.- Dar traslado del presente acuerdo a los servicios económicos municipales para que se haga efectiva reglamentariamente la subvención asignada.

2.2.- SUBVBANDA/1/2019 – Subvención nominada en el Presupuesto Municipal a favor de la Asociación “Banda Municipal de Pájara”. Acuerdos que procedan.-

Único.- Dada cuenta de la “Memoria Explicativa” elaborada por la Concejalía Delegada de Cultura, que reza literalmente como dice:

“De acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones así como en el apartado segundo del artículo 12 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se emite memoria explicativa que fundamenta la concesión directa de una subvención nominada en el Presupuesto para sufragar parte de los gastos de la Asociación de la Banda Municipal de Pájara.

De conformidad con el artículo 25 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, Ley 7/1985, de 2 de abril, que establece:

“1. El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.”

“2. El Municipio ejercerá, en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

a, b.....m. Actividades o instalaciones culturales y deportivas; ocupación del tiempo libre; turismo.”

Desde este marco legal, el Ayuntamiento de Pájara, a través de esta Alcaldía, considera necesario desarrollar y consolidar nuestro Patrimonio Cultural. Con este fin se nominó en el Presupuesto General para el ejercicio 2019 una subvención para la Asociación de la Banda Municipal de Pájara.

La Banda Municipal de Música de Pájara nació como respuesta a las inquietudes vecinales y municipales, pues desde el Ayuntamiento se estimaba necesaria su puesta en marcha, y había vecinos que la demandaban desde hacía tiempo. La Banda Municipal de Música de Pájara no sólo contribuye a la formación de musical de muchos jóvenes y mayores, sino que también es un complemento de las Escuelas Insulares de Música. Asimismo, hay que tener en cuenta que una localidad con cerca de 21.000 habitantes necesita una Banda que actúe los

domingos en lugares públicos, participe en las procesiones y otros actos religiosos, amenice veladas culturales o participe en festivales y galas. En este sentido, el carácter municipal de la Banda de Pájara es un aliciente más, pues se puede disponer de la misma, sin mayor compromiso, para su participación en iniciativas como las ya citadas.

Pájara es el municipio más extenso de la isla de Fuerteventura, se caracteriza por la dispersión de sus núcleos de población. La sede de los ensayos de la Banda Municipal está en Morro Jable, núcleo más poblado de la localidad.

Desde los inicios el Ayuntamiento de Pájara está apoyando económicamente el proyecto de la Banda Municipal de Pájara porque cree que es de vital importancia para el desarrollo cultural del municipio.

Promocionar su labor, garantizar su participación en más encuentros musicales y actos públicos, garantizar su financiación y continuidad son cuestiones que ahora preocupan al Ayuntamiento de Pájara.

Los valores de respeto, trabajo, colaboración, superación, paciencia y esfuerzo van ligados a este tipo de colectivos, que influyen positivamente en la coeducación de nuestros escolares y jóvenes.

La Banda Municipal de Pájara en breve se convertirá en una embajadora del Sur de Fuerteventura, pues es previsible que su trayectoria la llegue a las distintas islas del Archipiélago, y a otros enclaves del estado o el mundo.

Desde el Ayuntamiento de Pájara entendemos la importancia de contar con una Banda Municipal de Música, por lo que debemos garantizar su supervivencia y buen hacer, que repercutirá no sólo en la difusión de la cultura, la formación de nuestros jóvenes sino también en el gozo y deleite de los espectadores que acuden a sus recitales y actuaciones. Por todo ello, tenemos razones suficientes para que el Ayuntamiento se involucre y subvencione parte de su presupuesto para seguir con la labor que están desempeñando.

Por tanto, se propone la concesión de la siguiente subvención nominada en el Presupuesto General:

OBJETO: *Promover la actividad musical, promocionar la oferta cultural y formación artística musical en el municipio. Por ello, la subvención se destinará a sufragar parte de los gastos del presupuesto de la asociación Banda Municipal de Pájara.*

BENEFICIARIOS: *Asociación Banda Municipal de Pájara, con C.I.F: G76011394.*

GASTOS:

Aprovisionamientos	3.000
Gastos de Personal	69.000
Otros gastos de explotación	35.000
TOTAL GASTOS	107.000 €

PORCENTAJE DE FINANCIACIÓN: El importe de la subvención es de 65.000 €, lo que supone el 60,75% de los gastos totales del presupuesto.

FUENTES DE FINANCIACIÓN: La partida presupuestaria de la que se nutre el crédito para la concesión de la citada subvención es la siguiente:

CLASIFICACIÓN	DENOMINACIÓN	DOTACIÓN
334 4809905.-	Promoción cultural. Banda Municipal de Pájara.	65.000.- €

FORMA DE PAGO: Se abonará el 100% del importe concedido de forma anticipada por carecer esta de medios para realizar las actividades".

Visto el informe de fiscalización previa a la autorización del gasto derivado de la concesión de la referida subvención nominada, donde se señala la existencia de crédito adecuado y suficiente a la naturaleza del gasto con cargo a la partida presupuestaria 330.4809905 del Presupuesto en vigor.

Visto además el informe-propuesta de la Concejalía Delegada de Cultura donde se enuncia lo siguiente:

"Dada cuenta de la concesión de una subvención directa para el presente ejercicio a la Asociación banda Municipal de Pájara, con la finalidad de divulgar y promover la actividad musical, promocionar la oferta cultural, formación artístico- musical, etc. en el municipio de Pájara, por importe de 65.000,00 €uros.

RESULTANDO: Que existe Memoria Propuesta realizada por la Concejalía Delegada de Cultura en el que se expresan las actuaciones a realizar.

RESULTANDO: Que existe crédito suficiente y adecuado, como se desprende del expediente de Retención de Créditos nº 2/201900001175 de su registro en contabilidad, con cargo a la aplicación presupuestaria 334.4809905.

En su virtud, elevo a la Junta de Gobierno Local la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Conceder una subvención directa a la Asociación Banda Municipal de Pájara para promover la actividad musical, promocionar la oferta cultural y formación artístico-musical en el municipio, por importe de 65.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 334.4809905, de la que se ha practicado la correspondiente retención de créditos.

Segundo.- La subvención se concede con sujeción a las siguientes condiciones y compromisos que asume la entidad beneficiaria:

PRIMERA.- Objeto.-

El presente convenio tiene por objeto regular la concesión de una subvención a la Asociación Banda Municipal de Pájara, descrita en la memoria presentada por la misma anexa a este convenio, cuya finalidad es promover la actividad musical, promocionar la oferta cultural y formación artístico-musical en el municipio. La subvención se destinará a sufragar los gastos de la Asociación Banda Municipal de Pájara.

SEGUNDA.- Beneficiarios.-

El beneficiario de la subvención, es la Asociación Banda Municipal de Pájara con CIF G76011394.

TERCERA.- Crédito presupuestario.-

En el presupuesto vigente, existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en la partida 334. 4809905 denominada "Promoción Cultural. Banda Municipal de Pájara" por importe de 65.000.-euros con cargo a la cual se ha expedido oportuno documento RC nº de expediente 2/2019000001175

CUARTA.- Obligaciones.-

Son obligaciones del beneficiario las siguientes:

- 1. Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamentan la concesión de la presente subvención.*
- 2. Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión de la subvención.*
- 3. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que pueda realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones.*
- 4. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.*

Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

5. *Certificados emitidos por los órganos competentes acreditativos de estar al corriente en las obligaciones fiscales (Hacienda Autonómica y Hacienda Estatal) y con la Seguridad Social. En tal caso, se aplicará lo dispuesto al efecto en el artículo del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.*

Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

6. *Proceder al registro de los fondos percibidos si se incurre en alguno de los supuestos del artículo 37 "Causas del Reintegro" de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.*

QUINTA.- Cuantía de la subvención.-

El importe de la subvención es de 65.000 €, lo que supone el 60,75% de los gastos totales de la organización de la Asociación banda municipal de Pájara.

SEXTA.- Compatibilidad.-

La presente subvención es compatible con otras que pueda percibir el beneficiario.

SEPTIMA.- Garantías.-

Al ser la Asociación Banda Municipal de Pájara una entidad no lucrativa, queda exonerada de la presentación de garantías.

OCTAVA.- Plazos y modos de pago.-

Se abonará el 100 % del importe concedido de forma anticipada por carecer esta de los medios para realizar la actividad. Los plazos de pago se determinan en función de las disponibilidades de la tesorería.

NOVENA.- Plazo y forma de justificación.-

La presente subvención se justifica mediante la cuenta justificativa simplificada, presentada en el Registro General de este Ayuntamiento. El plazo máximo de justificación es un mes a partir de la terminación de la actividad subvencionada.

La justificación estará compuesta por:

- a. *Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.*
- b. *Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.*

La justificación será declarada por el órgano concedente una vez quede acreditado lo estipulado en el presente convenio.

DÉCIMA.- Duración y Efectos del Convenio.-

1.- El presente convenio de colaboración tendrá vigencia específica para esta actividad.

2.- No existe por parte del Ayuntamiento ningún tipo de compromiso para prorrogar el presente convenio, requiriéndose de forma expresa la firma de un nuevo convenio para realizarse sucesivas colaboraciones.

3.- El convenio surtirá efectos y obligará a las partes intervinientes desde el momento de su firma y durará hasta el vencimiento de su vigencia, conforme a lo establecido en el número anterior.

DECIMOPRIMERA.- Publicidad.-

Las partes se comprometen a indicar y reseñar la colaboración existente entre las dos entidades en todos aquellos proyectos que sean subvencionados con cargo a este Convenio. A este fin, el Ayuntamiento facilitará las indicaciones de imagen corporativa que sean precisas.

DECIMOSEGUNDA.- Reintegro.-

Se procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente si se incurre en cualquiera de las "Causas de reintegro" que se establece en la LGS y en las condiciones que se regulan tanto en dicha ley como en la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones aprobada por este Ayuntamiento.

DECIMOTERCERA.- Naturaleza jurídica del convenio y jurisdicción competente.-

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, rigiéndose por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y la Ordenanza Reguladora de las Subvenciones para finalidades Culturales, Deportivas, Docentes, Juveniles, Sanitarias, de Ocio y de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Pájara.

La jurisdicción contencioso-administrativa será la competente para el conocimiento de cualquier cuestión relacionada con el presente Convenio.

Tercero.- Aprobar el Convenio que se adjunta como anexo al presente acuerdo, donde se regula la concesión de la subvención objeto del presente Acuerdo.

Cuarto.- Notifíquese la presente a la Intervención Municipal, a los efectos oportunos.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo a la Asociación Banda Municipal de Pájara, así como a los servicios municipales que deban conocer del mismo".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros y en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2347/2015, de 15 de junio, ACUERDA:

Primero.- Conceder una subvención directa a la Asociación Banda Municipal de Pájara para promover la actividad musical, promocionar la oferta cultural y formación artístico-musical en el municipio, por importe de 65.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 334.4809905, de la que se ha practicado la correspondiente retención de créditos.

Segundo.- Aprobar el "Convenio para el otorgamiento de subvención nominada en el Presupuesto de la entidad para el ejercicio 2019 a favor de la "Asociación Banca Municipal de Pájara" donde se regula la concesión de la subvención citada y cuya finalidad es la de promover la actividad musical, promocionar la oferta cultural y formación artístico-musical en el Municipio, a través del abono de diversos gastos que se generan con el desarrollo de la actividad de dicha Asociación y ello con sujeción a las siguientes condiciones y compromisos que asume la entidad beneficiaria:

PRIMERA.- Objeto.-

El presente convenio tiene por objeto regular la concesión de una subvención a la Asociación Banda Municipal de Pájara, descrita en la memoria presentada por la misma anexa a este convenio, cuya finalidad es promover la actividad musical, promocionar la oferta cultural y formación artístico-musical en el municipio. La subvención se destinará a sufragar los gastos de la Asociación Banda Municipal de Pájara.

SEGUNDA.- Beneficiarios.-

El beneficiario de la subvención, es la Asociación Banda Municipal de Pájara con CIF G76011394.

TERCERA.- Crédito presupuestario.-

En el presupuesto vigente, existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en la partida 334. 4809905 denominada "Promoción Cultural. Banda Municipal de Pájara" por importe de 65.000.-euros con cargo a la cual se ha expedido oportuno documento RC nº de expediente 2/2019000001175

CUARTA.- Obligaciones.-

Son obligaciones del beneficiario las siguientes:

- 1) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamentan la concesión de la presente subvención.
- 2) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión de la subvención.

- 3) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que pueda realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones.
- 4) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

- 5) Certificados emitidos por los órganos competentes acreditativos de estar al corriente en las obligaciones fiscales (Hacienda Autonómica y Hacienda Estatal) y con la Seguridad Social. En tal caso, se aplicará lo dispuesto al efecto en el artículo del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

- 6) Proceder al registro de los fondos percibidos si se incurre en alguno de los supuestos del artículo 37 "Causas del Reintegro" de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.

QUINTA.- Cuantía de la subvención.-

El importe de la subvención es de 65.000 €, lo que supone el 60,75% de los gastos totales de la organización de la Asociación banda municipal de Pájara.

SEXTA.- Compatibilidad.-

La presente subvención es compatible con otras que pueda percibir el beneficiario.

SEPTIMA.- Garantías.-

Al ser la Asociación Banda Municipal de Pájara una entidad no lucrativa, queda exonerada de la presentación de garantías.

OCTAVA.- Plazos y modos de pago.-

Se abonará el 100 % del importe concedido de forma anticipada por carecer esta de los medios para realizar la actividad. Los plazos de pago se determinan en función de las disponibilidades de la tesorería.

NOVENA.- Plazo y forma de justificación.-

La presente subvención se justifica mediante la cuenta justificativa simplificada, presentada en el Registro General de este Ayuntamiento. El plazo máximo de justificación es un mes a partir de la terminación de la actividad subvencionada.

La justificación estará compuesta por:

- a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

La justificación será declarada por el órgano concedente una vez quede acreditado lo estipulado en el presente convenio.

DÉCIMA.- Duración y Efectos del Convenio.-

1.- El presente convenio de colaboración tendrá vigencia específica para esta actividad.

2.- No existe por parte del Ayuntamiento ningún tipo de compromiso para prorrogar el presente convenio, requiriéndose de forma expresa la firma de un nuevo convenio para realizarse sucesivas colaboraciones.

3.- El convenio surtirá efectos y obligará a las partes intervinientes desde el momento de su firma y durará hasta el vencimiento de su vigencia, conforme a lo establecido en el número anterior.

DECIMOPRIMERA.- Publicidad.-

Las partes se comprometen a indicar y reseñar la colaboración existente entre las dos entidades en todos aquellos proyectos que sean subvencionados con cargo a este Convenio. A este fin, el Ayuntamiento facilitará las indicaciones de imagen corporativa que sean precisas.

DECIMOSEGUNDA.- Reintegro.-

Se procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente si se incurre en cualquiera de las "Causas de reintegro" que se establece en la LGS y en las condiciones que se regulan tanto en dicha ley como en la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones aprobada por este Ayuntamiento.

DECIMOTERCERA.- Naturaleza jurídica del convenio y jurisdicción competente.-

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, rigiéndose por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el

que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y la Ordenanza Reguladora de las Subvenciones para finalidades Culturales, Deportivas, Docentes, Juveniles, Sanitarias, de Ocio y de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Pájara.

La jurisdicción contencioso-administrativa será la competente para el conocimiento de cualquier cuestión relacionada con el presente Convenio.

Tercero.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia para la rúbrica del Convenio aprobado.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo al Asociación "Banda Municipal de Pájara", significándole que éste pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Base del Régimen Local y contra la misma cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 123.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que adoptó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 125 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos".

Quinto.- Dar traslado del mismo igualmente a los servicios municipales que deban conocer del mismo.

TERCERO.- LICENCIAS DE ACTIVIDADES Y ESPECTÁCULOS PUBLICOS.-

3.1.- 6/2011 AC – Licencia de apertura definitiva de "Centro Privado de Educación Infantil" tramitada a instancia de Dña. M^a Dolores Pérez Torres. Acuerdos que procedan.-

Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la sociedad "**Veromar, S.C.P.**" (Rfa. Expte. 6/2011 A.C.), que solicita la reglamentaria Licencia Definitiva para abrir al público un establecimiento que habría de dedicarse a la actividad económica de "Guardería y Enseñanza Infantil Exclusivamente" (EF 9311), ubicado en el Edificio "Centenario", c/ Pastores (Esquina c/ Tabaiba) de Morro Jable (T.M. Pájara).

RESULTANDO: Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión de 30 de junio de 2014, se concedió a la sociedad interesada Licencia para instalación y puesta en marcha de la actividad, condicionada al cumplimiento de una serie de condiciones establecidas por el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura en su resolución de clasificación de la actividad como "Molesta".

RESULTANDO: Que por acuerdo del mismo órgano municipal, en sesión de 27 de octubre de 2014, se dispuso la concesión a la referida empresa de un plazo hasta el 13 de octubre de 2015 para la acreditación del cumplimiento de los condicionantes insulares e interesar las oportunas visitas de comprobación por parte de los Técnicos Municipales en orden a la obtención de Licencia de Apertura Definitiva para la actividad clasificada que nos ocupa.

RESULTANDO: Que obra en el expediente informe emitido por el Veterinario Municipal (Sr. Jauregui Lopetegui) donde se hace constar que en visita de inspección realizada el establecimiento citado se observa que éste reúne las condiciones higiénico-sanitarias de aplicación, declarándose apto para el desarrollo de su actividad.

RESULTANDO: Que mediante Decretos de la Alcaldía nº 923/2016, de 3 de marzo, y 3685/2018, de 26 de noviembre, se requirió a la sociedad "Veromar, S.C.P." la subsanación de ciertas deficiencias observadas en el citado establecimiento, a lo que la misma respondió con la presentación de diversa documentación acreditativa de dichas correcciones anexa a los escritos R.E. 2490 (17/03/2016), R.E. 8950 (07/10/2016), R.E. 5924 (07/06/2018), R.E. 14234 (28/12/2018), R.E. 2651 (27/02/2019), dándose además la circunstancia de que en el escrito R.E. 8950 se ponía de manifiesto que la actividad clasificada que nos ocupa estaba siendo desarrollada de forma unilateral por Dña. **M^a Dolores Pérez Torres**, manifestando ésta su deseo de que el título habilitante que se tramitaba se otorgase únicamente a su nombre, constatándose además que la preceptiva autorización administrativa del referido centro docente privado cambió su titularidad a favor de la Sra. Pérez Torres mediante Orden de la Consejera de Educación y Universidades del Gobierno de Canarias de 25 de enero de 2016 y que el desarrollo de la actividad económica correspondiente a éste estaba siendo realizada por la interesada desde el 20 de enero de 2016, acreditándose la baja de actividades económicas de "Veromar, S.C.P.", tal y como se hace constar en "Comunicación Previa" de cambio de titularidad (R.E. nº 7382 – 24/Mayo/2019).

Visto el informe emitido por el Ingeniero Municipal (Sr. Torres García) con fecha 9 de mayo de 2019, donde *"Se informa favorablemente la obtención de la Licencia Municipal de Apertura"*, tras la aportación de documentación que subsana las anteriores deficiencias, y considerando que por tales razones no cabe sino otorgar la Licencia Definitiva de Apertura solicitada.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2347/2015, de 15 de junio, ACUERDA:

Primero.- Conforme a las prescripciones de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, de acuerdo con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, conceder a Dña. M^a Dolores Pérez Torres Licencia Definitiva para la apertura de un "Centro Privado de Educación Infantil",

establecimiento dedicado al ejercicio conjunto por la interesada de las actividades económicas de "Guardería y Enseñanza Infantil Exclusivamente" (EF 9311) y "Jardines de Recreo" (EF 9812) y que se sitúa en la c/ Tabaiba nº 9 (Esquina c/ Pastores) de Morro Jable (T.M. Pájara), y ello al haberse dado cumplimiento a las condiciones establecidas en el acuerdo tomado por la Junta de Gobierno Local en sesión de 30 de junio de 2014, por el que se otorgaba la Licencia de instalación y funcionamiento de la actividad, tal y como constan en los informes obrantes en el presente expediente.

Segundo.- Notificar este acuerdo a la solicitante, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 124.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 125 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

3.2.- 3/2018 EP – Licencia municipal para realización de evento deportivo sujeto al régimen de Espectáculos Público solicitada por "Windsurfingcenter Fuerteventura, S.C.P.". Acuerdos que procedan.-

Dada cuenta del informe emitido por la Jefatura de la Unidad Administrativa de Oficina Técnica, Catastro, Urbanismo, Medio Ambiente y Obras, para su constancia en el expediente 3/2018 E.P., el cual reza como sigue:

"(...) **A.- ANTECEDENTES.-**

*PRIMERO.- Inicia la tramitación del expediente 3/2018 E.P. la solicitud presentada por la representación de "**Windsurf Center Fuerteventura, SCP**" con fecha 3 de diciembre de 2018 (R.E. nº 13180), mediante la que interesa Licencia Municipal para llevar a cabo el evento deportivo náutico denominado "European Freestyle Protour 2019 Matas Blancas Fuerteventura"*

en la playa de Matas Blancas, en este Término Municipal, entre los días 26 y 30 de junio de 2019.

SEGUNDO.- Mediante Decreto de la Alcaldía registrado con fecha 13 de diciembre de 2018 en el Libro Municipal de Resoluciones o Decretos con el número 4014 se requirió la mejora de dicha petición inicial.

TERCERO.- Formalmente notificada dicha resolución con fecha 19 de diciembre siguiente, el día 27 de febrero de 2019 (R.E. nº 2647) se presentan diversos documentos en orden a dar cumplimiento a la citada reclamación de documentación.

CUARTO.- Con fecha 15 de mayo de 2019 (R.E. nº 6733) por la representación de "Windsurf Center Fuerteventura, SCP" se entrega en el Registro General de esta Corporación Local escrito donde peticiona que se le tenga por desistido en el citado procedimiento por circunstancias sobrevenidas con posterioridad la solicitud inicial.

B.- CONSIDERACIONES.-

PRIMERO.- El desistimiento del interesado es uno de los modos de finalización del procedimiento, consistente en una declaración de voluntad expresa del interesado de retirar su pretensión instada ante la Administración.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 94.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el Ordenamiento Jurídico, renunciar a sus derechos.

TERCERO.- Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento sólo afectará a aquellos que la hubiesen formulado.

CUARTO.- El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.

QUINTO.- La Administración aceptará de plano el desistimiento, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento aceptado.

SEXTO.- Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y seguirá el procedimiento.

C.- CONCLUSION.-

Así las cosas se eleva a la Junta de Gobierno Local, en virtud de las competencias conferidas a ésta por Decreto de la Alcaldía nº 2347/2015, de 15 de junio, para la formalización de resoluciones que pudieran producirse con motivo del otorgamiento, o en su caso,

denegación de licencias, salvo aquellas cuyo otorgamiento atribuyen las leyes sectoriales al Pleno, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO.- *Aceptar de plano del desistimiento formulado por la representación de "Windsurf Center Fuerteventura, SCP" en el procedimiento referencia 3/2018 E.P., tramitado en orden a la obtención de Licencia Municipal para llevar a cabo el evento deportivo náutico denominado "European Freestyle Protour 2019 Matas Blancas Fuerteventura" en la playa de Matas Blancas, en este Término Municipal, previsto entre los días 26 y 30 de junio de 2019 y sin que ello conlleve la renuncia de los derechos que pudiera corresponderle en un procedimiento nuevo posterior que con idéntico objeto pudiera promover.*

SEGUNDO.- *Declarar concluso el procedimiento referencia 3/2018 E.P. y archivar el expediente, salvo que, habiéndose personado en el procedimiento terceros interesados, insten su continuación en el plazo de diez días desde que les sea notificada la resolución que se formalice.*

TERCERO.- *Notificar a la sociedad interesada el acuerdo que se formalice junto con los recursos pertinentes".*

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2347/2015, de 15 de junio, ACUERDA:

Primero.- Aceptar de plano del desistimiento formulado por la representación de "Windsurfcenter Fuerteventura, SCP" en el procedimiento referencia 3/2018 E.P., tramitado en orden a la obtención de Licencia Municipal para llevar a cabo el evento deportivo náutico denominado "European Freestyle Protour 2019 Matas Blancas Fuerteventura" en la playa de Matas Blancas, en este Término Municipal, previsto entre los días 26 y 30 de junio de 2019 y sin que ello conlleve la renuncia de los derechos que pudiera corresponderle en un procedimiento nuevo posterior que con idéntico objeto pudiera promover.

Segundo.- Declarar concluso el procedimiento referencia 3/2018 E.P. y archivar el expediente, salvo que, habiéndose personado en el procedimiento terceros interesados, insten su continuación en el plazo de diez días desde que les sea notificado el presente acuerdo.

Tercero.- Notificar este acuerdo a la sociedad solicitante, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su

notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 124.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 125 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

CUARTO.- LICENCIAS URBANISTICAS.-

4.1.- 6/87 LUM – Comunicación previa para ejecución de obras de demolición interior de tres habitaciones y retirada + reposición de acabado de cubierta en edificio de habitaciones presentada por la sociedad "Hermanos González Ramírez, S.L.". Acuerdos que procedan.-

Dada cuenta del informe emitido por la Jefatura de la Unidad Administrativa de Oficina Técnica, Catastro, Urbanismo, Medio Ambiente y Obras, con referencia a la "Comunicación Previa" deducida por la representación de la sociedad "**Hermanos González Ramírez, S.L.**" y que se ha incorporado el expediente identificado 6/87 L.U.M., donde consta lo siguiente:

"(...) A.- ANTECEDENTES.-

1º.- Con fecha 1 de febrero de 2019 y R.E. nº 1425 se presenta en el Registro General de esta Corporación la "Comunicación Previa" presentada por la representación de la sociedad "Hermanos González Ramírez, S.L.", la cual documenta el acto de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o el subsuelo consistente en obras de demolición interior de tres habitaciones y retirada + reposición de acabado de cubierta en edificio de habitaciones, para comprobación del estado constructivo de éstos, llevándose a cabo ensayos en el interior de las mismas y ello con referencia al inmueble situado en la parcela D del Polígono C-2 - c/ Valle de los Mosquitos nº 4 de Costa Calma (T.M. Pájara), referencia catastral 6664001ES7166S.

2º.- Acompaña a la citada "Comunicación Previa" la siguiente documentación:

- *Proyecto técnico redactado por el Arquitecto D. José Manuel Alastuey González.*
- *Autorización para tramitación a favor de dicho técnico.*
- *Fotocopia del DNI del autorizado.*

B.- CONSIDERACIONES.-

1º.- Señala el artículo 332 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de Espacios Naturales Protegidos de Canarias, que estarán sujetas a comunicación previa, sin precisar

Licencia Urbanística, entre otras, las obras de conservación, restauración, reforma, rehabilitación o reestructuración de edificaciones e instalaciones, siempre que no afecten a edificios catalogados ni supongan incremento de volumen o edificabilidad.

2º.- Establece el artículo 349.1 de la referida Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios naturales de Canarias que, en los supuestos en que sea preceptiva la comunicación previa, su presentación, acompañada de los documentos exigidos, habilitará al interesado para realizar la actuación comunicada, siempre y cuando esta se ajuste a la legalidad urbanística vigente al tiempo de su presentación; todo ello sin perjuicio de las potestades municipales de comprobación o inspección de los requisitos habilitantes para el ejercicio del derecho y de la adecuación de lo ejecutado al contenido de la comunicación.

La comunicación previa vendrá integrada por un acto documentado del interesado poniendo en conocimiento de la administración competente la actuación proyectada, en los términos y con la documentación complementaria establecidos reglamentariamente y por la respectiva ordenanza local.

La presentación deberá tener lugar, en todo caso, quince días antes, como mínimo, del inicio de la obra, el uso o la actuación. En los casos de primera ocupación de edificación y las instalaciones dicho plazo mínimo será de un mes.

3º.- Respecto a los requisitos y normativa aplicable a la "Comunicación Previa" establecidos el artículo 349 de la referida Ley 4/2017, indicar que en la misma se harán constar los siguientes datos:

- a) La identidad del promotor y del resto de los agentes de la edificación intervinientes, en su caso. En casos de cambio sobrevenido de promotor deberá notificarse a la administración, en los mismos términos establecidos para la transmisión de licencias.*
- b) La descripción gráfica y escrita de la actuación y su ubicación física.*
- c) La indicación del tiempo en que se pretende iniciar y concluir la obra y medidas relacionadas con la evacuación de escombros y utilización de la vía pública, cuando así proceda.*

Y además ésta deberá acompañarse, según el caso, de los siguientes documentos:

- a) Proyecto suscrito por técnico competente, cuando fuere preceptivo según la normativa sectorial aplicable para la realización de la actuación edificatoria o constructiva comunicada, con sucinto informe emitido por el redactor que acredite el cumplimiento de la normativa exigible.*
- b) Título habilitante de la ejecución de la obra o edificación y certificado final de la misma expedido por técnico competente, acreditativo de que la obra se ha ajustado al proyecto autorizado, en los supuestos de comunicación previa a la primera ocupación de edificaciones.*

Igualmente se establece en dicho precepto legal que la Administración podrá requerir del interesado la corrección de aquellas omisiones o incorrecciones subsanables de las que adolezca la comunicación.

4º.- Al respecto de los efectos de la presentación de la "Comunicación Previa" previstos en el artículo 350 del texto legal mencionado, nos encontramos con que la presentación de la "Comunicación Previa", efectuada en los términos previstos en el mismo, habilita para la ejecución de la actuación comunicada y se podrá hacer valer tanto ante la Administración como ante cualquier otra persona, natural o jurídica, pública o privada.

Por otro lado, el mismo precepto legal establece que "La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpora a una comunicación previa o la no presentación de la misma siendo preceptiva, determinará la imposibilidad de iniciar y/o de continuar con la actuación urbanística" así como que "La comprobación de la comunicación previa y de las actuaciones realizadas a su amparo se regirá por lo dispuesto en la presente ley para el restablecimiento de la legalidad urbanística y dará lugar a la adopción de medidas de restablecimiento en los supuestos constitutivos de: a) Inexactitud, falsedad u omisión en la comunicación previa o en los documentos acompañados a la misma, salvo que sean subsanadas en los casos y términos previstos en el artículo 349.5 de la presente ley.- b) Contravención de la legalidad urbanística de la actuación comunicada.- c) Inaplicabilidad del régimen de comunicación previa a la actuación proyectada, por estar ésta sujeta a licencia o a título autorizatorio de efectos equivalentes" y que "En el caso de ejecución de obras, el promotor deberá comunicar su finalización a la Administración".

5º.- Centrándonos en lo actuado hasta el momento en el presente expediente debe señalarse que tanto la "Comunicación Previa" (R.E. nº 1425) como los documentos presentados anexos a ésta se consideran suficientes para declarar la eficacia de ésta como título habilitante para amparar el desarrollo de los actos documentados.

6º.- Finalmente, señalar que las obras en cuestión estarían gravadas por el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras por cuanto que el hecho imponible de éste se produce por el mero hecho de la realización de las construcciones, instalaciones y obras mencionadas en su Ordenanza Fiscal y afecta a todas aquellas que se realicen en el Término Municipal de Pájara.

De la documentación presentada se comprueba la determinación del presupuesto de ejecución material de la actuación citada en el importe de 12.424,10 €, cantidad sobre el que deberá practicarse por los Servicios Económicos Municipales la oportuna liquidación tributaria.

III.- CONCLUSION.-

Así las cosas, sin perjuicio de las prescripciones del artículo 31 del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias, aprobado por Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, y de conformidad con las atribuciones conferidas a la Junta de Gobierno Local por Decreto de la Alcaldía nº 2347/2015, de 15 de junio, para la formalización de resoluciones que pudieran producirse con motivo de la presentación de todas las "Comunicaciones Previas" contempladas en la normativa vigente, se eleva a la Junta de Gobierno Local, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Tomar conocimiento de la "Comunicación Previa" formalizada por la representación de la sociedad "Hermanos González Ramírez, S.L." con referencia a la realización de las obras de obras de demolición interior de tres habitaciones y retirada + reposición de acabado de cubierta en edificio de habitaciones, para comprobación del estado constructivo de éstos, llevándose a cabo ensayos en el interior de las mismas y ello con referencia al inmueble situado en la parcela D del Polígono C-2 - c/ Valle de los Mosquitos nº 4 de Costa Calma (T.M. Pájara), referencia catastral 6664001ES7166S, dejándose constancia de que la misma se considera idónea para documentar la citada actividad, de que cumple con los requisitos documentales exigidos para su presentación y de que viene acompañada de la documentación adecuada para declarar su eficacia respecto de los requisitos establecidos por la legalidad urbanística y ello conforme las siguientes determinaciones:

- Descripción de las obras: Demolición interior de tres habitaciones y retirada + reposición de acabado de cubierta en edificio de habitaciones, para comprobación del estado constructivo de éstos, llevándose a cabo ensayos en el interior de las mismas.
- Emplazamiento: Parcela D del Polígono C-2 - c/ Valle de los Mosquitos nº 4 de Costa Calma (T.M. Pájara).
- Referencia catastral: 6664001ES7166S.
- Presupuesto: 12.424,10 €.
- Fecha de inicio: 3 de junio de 2019
- Plazo de ejecución de las obras autorizadas: 2 de agosto de 2019.

Segundo.- Poner en conocimiento de la sociedad interesada que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 350.4 de la Ley 4/2017, de 13 de junio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, vendrá obligada a comunicar a esta Administración Local la finalización de las obras comprobadas a través del oportuno certificado final de obras y que éstas se ejecutarán con estricto cumplimiento de las normativas de seguridad seguidamente detalladas.

Tercero.- Notificar el acuerdo que se formalice a la sociedad interesada, con ofrecimiento al mismo del régimen de recursos procedente.

Cuarto.- Dar traslado del mismo igualmente a los Servicios Económicos Municipales a los efectos de que se practique la oportuna liquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (...)"

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2347/2015, de 15 de junio, ACUERDA:

Primero.- Tomar conocimiento de la "Comunicación Previa" formalizada por la representación de la sociedad "Hermanos González Ramírez, S.L." con referencia a la realización

de las obras de obras de demolición interior de tres habitaciones y retirada + reposición de acabado de cubierta en edificio de habitaciones, para comprobación del estado constructivo de éstos, llevándose a cabo ensayos en el interior de las mismas y ello con referencia al inmueble situado en la parcela D del Polígono C-2 - c/ Valle de los Mosquitos nº 4 de Costa Calma (T.M. Pájara), referencia catastral 6664001ES7166S, dejándose constancia de que la misma se considera idónea para documentar la citada actividad, de que cumple con los requisitos documentales exigidos para su presentación y de que viene acompañada de la documentación adecuada para declarar su eficacia respecto de los requisitos establecidos por la legalidad urbanística y ello conforme las siguientes determinaciones:

- **Descripción de las obras:** Demolición interior de tres habitaciones y retirada + reposición de acabado de cubierta en edificio de habitaciones, para comprobación del estado constructivo de éstos, llevándose a cabo ensayos en el interior de las mismas.
- **Emplazamiento:** Parcela D del Polígono C-2 - c/ Valle de los Mosquitos nº 4 de Costa Calma (T.M. Pájara).
- **Referencia catastral:** 6664001ES7166S.
- **Presupuesto:** 12.424,10 €.
- **Fecha de inicio:** 3 de junio de 2019
- **Plazo de ejecución de las obras autorizadas:** 2 de agosto de 2019.

Segundo.- Poner en conocimiento de la sociedad interesada que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 350.4 de la Ley 4/2017, de 13 de junio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, vendrá obligada a comunicar a esta Administración Local la finalización de las obras comprobadas a través del oportuno certificado final de obras y que éstas se ejecutarán con estricto cumplimiento de las normativas de seguridad seguidamente detalladas.

Tercero.- Notificar este acuerdo a "Hermanos González Ramírez, S.L.", significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 124.2 de la

Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 125 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Cuarto.- Dar traslado del mismo igualmente a los Servicios Económicos Municipales a los efectos de que se practique la oportuna liquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

4.2.- 20/2019 OM – Licencia urbanística para ejecución de obras de retirada de muro de la vía pública y traslado de contadores tramitada a instancia de la entidad mercantil "Arenas Blancas, S.L.". Acuerdos que procedan.-

Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil "**Arenas Blancas, S.L.**" (Rfa. Expte. 20/2019 O.M.), solicitando Licencia Urbanística para la ejecución de obras menores consistentes en la retirada de muro que soporta la instalación de contadores situado en el dominio público local y el traslado de dichos contadores hasta la fachada de la edificación propiedad de la sociedad interesada, emplazada en la c/ San Miguel nº 4 de Morro Jable (T.M. Pájara), de conformidad con los documentos adjuntos.

Visto el informe elaborado por el Arquitecto Técnico Municipal (Sr. Díaz Buenestado) donde se hace constar lo siguiente:

" ... Consideraciones

1.- *Se presenta la solicitud de las actuaciones por el procedimiento de comunicación previa, aportando:*

- *Formulario de solicitud general 100 cumplimentado.*
- *Documento técnico redactado por el técnico competente Industrial Don Jacinto Lorenzo Pascual.*

2.- *Las obras planteadas son:*

- *Demolición del muro de hormigón que alberga las cajas paninters de protección y contadores de electricidad del sistema de bombeo de la empresa CANARAGUA.*
- *Trasladar esta instalación a la fachada del edificio más próximo, que es de uso comercial titularidad de ARENAS BLANCAS MJ, S.L.*

Conclusiones

1.- *Las obras planeadas son **VIABLES.***

Propuesta de Resolución

1.- Se informa **FAVORABLEMENTE** el traslado de la instalación de bombeo de CANARAGUA a la fachada del local comercial ubicado en el calle San Miguel 4, en la localidad de Morro Jable, en el Término Municipal de Pájara y la demolición del muro de hormigón que alberga en la actualidad la caja de protección y contadores de electricidad del sistema de bombeo. Así como la los mismos acabados de la solera donde se asienta el muro a demoler.

2.- Una vez finalizadas las obras, deberá realizarse la comunicación al Ayuntamiento la terminación de las obras para proceder a la inspección municipal.

3.- Según el apartado 3 del artículo 339 de la Ley 4/2017, las licencias se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, aunque podrán denegarse si se pretende llevar a cabo una ocupación ilegal del dominio público ...".

Visto además el informe jurídico suscrito por la Técnico de Administración General (Sra. Ruano Domínguez) obrante en el expediente y donde se recoge lo siguiente:

" ... Consideraciones Jurídicas

PRIMERA.- El presente informe se emite en relación con la Solicitud de licencia urbanística para la ejecución de obras de retirada de muro de la vía pública y traslado de contenedores, en la calle San Miguel nº 4 de Morro Jable. (T.M. de Pájara).

La potestad resolutoria sobre la solicitud de licencias urbanísticas es de carácter reglado y consiste en verificar que la actuación urbanística a realizar o a legalizar se adecua a la legalidad urbanística, habilitando o legalizando, en tal caso, la actuación.

Las licencias se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, aunque podrán denegarse si se pretende llevar a cabo una ocupación ilegal del dominio público.

SEGUNDA.- De conformidad con el artículo 330 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, están sujetas a previa licencia urbanística municipal la demolición de las construcciones, edificaciones e instalaciones, salvo que vengan amparados en una orden de ejecución.

La legalidad urbanística aplicable para resolver sobre la solicitud de licencia será la que se encuentre vigente al tiempo en que se dicte la resolución que ponga fin al procedimiento, siempre que esta se dicte dentro del plazo establecido para resolver. En caso de resolución extemporánea o de silencio administrativo positivo, la normativa urbanística aplicable será la que resulte más beneficiosa para el solicitante de entre la vigente al tiempo de la solicitud o al tiempo de la resolución expresa o producción del silencio positivo.

TERCERA.- El procedimiento para llevar a cabo la concesión de licencia urbanística es el siguiente:

- A. *El procedimiento para el otorgamiento de la licencia se iniciará mediante solicitud del promotor de la obra, instalación o uso del suelo acompañada de los documentos requeridos por la legislación específica y ordenanzas locales y, entre ellos, cuando fuere exigible, de proyecto básico o proyecto de ejecución, ajustado a los requisitos técnicos establecidos por la normativa aplicable y de los títulos o declaración responsable acreditativos de la titularidad del dominio o derecho suficiente para ejercer las actuaciones proyectadas sobre el suelo, subsuelo o vuelo afectados por la actuación.*
- B. *Acreditada la aportación de los documentos, se acordará la admisión de la solicitud y el inicio de la fase de instrucción.*
- C. *Admitida a trámite la solicitud, se solicitarán los informes y autorizaciones preceptivos que resultaran aplicables, a menos que ya fueran aportados por el solicitante. Entre los informes preceptivos a solicitar se comprenderán los informes técnico y jurídico sobre la adecuación del proyecto o actuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística y, en su caso, a la normativa sectorial.*
- D. *Para el supuesto de no constar ningún informe desfavorable o, de haberlo, una vez cumplimentado el trámite de alegaciones previsto en el apartado anterior o transcurrido el plazo conferido para ello, el expediente será remitido al órgano que haya de formular la propuesta de resolución para su formulación y ulterior elevación al Alcalde, órgano competente para resolver de conformidad con el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- E. *La resolución adoptada se notificará a los interesados con indicación de los recursos pertinentes.*
- F. *El comienzo de las actuaciones objeto de licencia, una vez obtenida esta de forma expresa o por silencio, y verificado, en su caso, el cumplimiento de sus condiciones, requerirá, en todo caso, de notificación al ayuntamiento con al menos diez días de antelación a la fecha proyectada para dicho inicio, acompañada del proyecto de ejecución, si fuera preceptivo y la licencia hubiera recaído sobre un proyecto básico.*

CUARTA.- *Obra en el expediente informe **FAVORABLE** emitido el 10 de mayo de 2019 por el Arquitecto Técnico Municipal (Sr. Díaz Buenestado) en el que se determina: "1.- Se informa FAVORABLEMENTE el traslado de la instalación de bombeo de CANARAGUA a la fachada del local comercial ubicado en la calle San Miguel 4, en la localidad de Morro Jable, en el Término Municipal de Pájara y la demolición del muro de hormigón que alberga en la actualidad la caja de protección y contadores de electricidad del sistema de bombeo. Así como los mismos acabados de la solera donde se asienta el muro a demoler.- 2.- Una vez finalizadas las obras, deberá realizarse la comunicación al Ayuntamiento la terminación de las obras para proceder a la inspección municipal.- 3.- Según el apartado 3 del artículo 339 de la Ley 4/2017, las licencias se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, aunque podrán denegarse si se pretende llevar a cabo una ocupación ilegal del dominio público."*

QUINTA.- Con respecto al lo apuntado en el apartado tercero del informe del técnico municipal referido a la cláusula "las licencias se otorgan salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de tercero", se debe tener en cuenta lo expresado en el artículo 10 del nuevo Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias aprobado por Decreto 182/2018, de 26 de diciembre que reza:

"2. No obstante lo anterior, toda solicitud de licencia o comunicación previa deberá venir acompañada de los documentos que acrediten indiciariamente la titularidad, por el solicitante, de las facultades jurídicas necesarias para la realización, sobre el suelo, vuelo o subsuelo, de las actuaciones o usos objeto de la solicitud.

3. En el supuesto de que la titularidad de las facultades jurídicas corresponda a un tercero distinto del solicitante, este deberá acreditar la autorización o mandato o habilitación de aquél para el ejercicio de la facultad correspondiente.

4. La documentación prevista en los apartados anteriores podrá ser sustituida por una declaración responsable, en la que el solicitante manifieste que ostenta la titularidad de las facultades señaladas en los apartados 2 y 3."

A este respecto se presenta autorización para el traslado de contadores por la representación de la entidad Canaragua a la empresa Arenas Blancas de fecha 17 de mayo de 2019.

SEXTA.- Toda licencia urbanística deberá establecer un plazo inicial de vigencia para la realización de la actuación que en la misma se legitima, salvo que, por la naturaleza de dicha actuación o por su proyección sobre usos definitivos, la licencia deba tener una vigencia permanente o indefinida en el tiempo.

Los plazos se computarán de conformidad con lo establecido en el artículo 347 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias.

SÉPTIMA.- La competencia para la adopción del acuerdo de otorgamiento o denegación de la licencia que nos ocupa, corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento (Decreto 2347/2015, de 15 de junio, publicado en el BOP de Las Palmas número 86 de 6 de julio de 2015) de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación, entre otros, con el artículo 218 del Reglamento autonómico anteriormente citado.

OCTAVA.- La concesión de Licencias Urbanística está sujeta a liquidación de la correspondiente Tasa por concesión de Licencias Urbanísticas, así como a la liquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras de conformidad con la vigente normativa de Haciendas Locales y con las Ordenanzas Municipales de aplicación.

Propuesta de Resolución

Visto cuanto antecede, procede suscribir el informe emitido por el Técnico municipal Sr. Díaz Buenestado de 10 de mayo de 2019 e informar favorablemente la solicitud de licencia

urbanística para la ejecución de obras de retirada de muro de la vía pública y traslado de contadores, sito en el nº 4 de la calle San Miguel de Morro Jable ...".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto de la Alcaldía nº 2347/2015, de 15 de junio, ACUERDA:

Primero.- Conceder a la sociedad "Arenas Blancas, S.L." Licencia Urbanística para llevar a cabo obras de retirada de muro que soporta la instalación de contadores situado en el dominio público local y el traslado de dichos contadores hasta la fachada de la edificación propiedad de la empresa interesada, emplazada en la c/ San Miguel nº 4 de Morro Jable (T.M. Pájara), conforme a la documentación aportada y a los informes técnico y jurídico transcritos, con advertencia de que una vez finalizadas las obras autorizadas, deberá realizarse la comunicación al Ayuntamiento la terminación de las obras para proceder a la inspección municipal, acompañando al efecto el oportuno certificado final de obras.

Segundo.- Establecer los siguientes plazos de caducidad de la Licencia otorgada:

- a) INICIO: Conforme a las prescripciones del artículo 347 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de Espacios Naturales Protegidos de Canarias, se especifica que el plazo para el comienzo de las obras autorizadas será de SEIS MESES a partir de la práctica de la notificación de la resolución de concesión de la Licencia Urbanística correspondiente.
- b) TERMINACION: Para la terminación de las obras, siguiendo en este punto el mismo precepto legal, se dispone de un plazo de DOCE MESES, computado éste a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente acuerdo.

Incumplidos cualesquiera de los plazos anteriormente señalados, se procederá a la declaración de caducidad de la Licencia que nos ocupa y ello conforme a lo establecido en el mismo artículo 347 del citado texto legal y restante normativa de concordante aplicación.

Conforme a lo previsto en el mismo precepto legal, se pone en conocimiento de la sociedad titular de la Licencia Urbanística que se podrá conceder prórroga de los plazos de la misma previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo o la finalización de las obras, y ello siempre que los actos amparados por Licencia Urbanística sean conformes en el momento del otorgamiento de la prórroga con la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la empresa interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 125 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

4.3.- 15/2019 OM – Comunicación previa para desarrollo de obras exteriores en edificios no catalogados formalizada por "Arenas Blancas M.J., S.L.". Acuerdos que procedan.-

Dada cuenta del informe propuesta emitido por la Jefatura de la Unidad Administrativa de Oficina Técnica, Catastro, Urbanismo, Medio Ambiente y Obras para su constancia en el expediente 15/2019 O.M., y donde se hace constar lo siguiente:

"(...) A.- ANTECEDENTES.-

*PRIMERO.- Se incorpora al expediente 15/2019 O.M. la comunicación previa formulada por la representación de la entidad mercantil "**Arenas Blancas M.J., S.L.**" con fecha 2 de abril de 2019 (R.E. nº 4485), referida a la ejecución de obras exteriores en edificios no catalogados consistentes en la retirada de un muro existente en vía pública y traslado de los contadores que en el mismo se ubican, todo ello con emplazamiento en la calle San Miguel nº 4 de Morro Jable, en este Término Municipal.*

*SEGUNDO.- Con fecha 3 de mayo siguiente (R.E. nº 6084) por la representación de la citada mercantil "**Arenas Blancas M.J., S.L.**" se presenta en el Registro General de esta Corporación Local escrito donde peticiona que se le tenga por desistida en el citado procedimiento por circunstancias sobrevenidas con posterioridad la solicitud inicial.*

B.- CONSIDERACIONES.-

PRIMERO.- El desistimiento del interesado es uno de los modos de finalización del procedimiento, consistente en una declaración de voluntad expresa del interesado de retirar su pretensión instada ante la Administración.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 94.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el Ordenamiento Jurídico, renunciar a sus derechos.

TERCERO.- Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento sólo afectará a aquellos que la hubiesen formulado.

CUARTO.- El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.

QUINTO.- La Administración aceptará de plano el desistimiento, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento aceptado.

SEXTO.- Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y seguirá el procedimiento.

C.- CONCLUSION.-

Así las cosas se eleva a la Junta de Gobierno Local, en virtud de las competencias conferidas a ésta por Decreto de la Alcaldía nº 2347/2015, de 15 de junio, para la formalización de resoluciones que pudieran producirse con motivo de la presentación de todas las comunicaciones previas contempladas en la normativa vigente y sin perjuicio de las prescripciones del artículo 31 del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias, aprobado por Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO.- *Aceptar de plano del desistimiento formulado por la representación de la sociedad "Arenas Blancas M.J., S.L." en el procedimiento referencia 15/2019 O.M., referido a "Comunicación Previa" relacionada con la ejecución de obras exteriores en edificios no catalogados consistentes en la retirada de un muro existente en vía pública y traslado de los contadores que en el mismo se ubican, todo ello con emplazamiento en la calle San Miguel nº 4 de Morro Jable (T.M. Pájara), dejando sin efectos legales la misma y sin que ello conlleve la renuncia de los derechos que pudiera corresponderle en un procedimiento nuevo posterior que con idéntico objeto pudiera promover.*

SEGUNDO.- *Declarar concluso el procedimiento referencia 15/2019 O.M. y archivar el expediente, salvo que, habiéndose personado en el procedimiento terceros interesados, insten su continuación en el plazo de diez días desde que les sea notificada la resolución que se formalice.*

TERCERO.- *Notificar a los interesados el acuerdo que se formalice junto con los recursos pertinentes (...)"*.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto de la Alcaldía nº 2347/2015, de 15 de junio, ACUERDA:

Primero.- Aceptar de plano del desistimiento formulado por la representación de la sociedad "Arenas Blancas M.J., S.L." en el procedimiento referencia 15/2019 O.M., referido a "Comunicación Previa" relacionada con la ejecución de obras exteriores en edificios no catalogados consistentes en la retirada de un muro existente en vía pública y traslado de los contadores que en el mismo se ubican, todo ello con emplazamiento en la calle San Miguel nº 4 de Morro Jable (T.M. Pájara), dejando sin efectos legales la misma y sin que ello conlleve la renuncia de los derechos que pudiera corresponderle en un procedimiento nuevo posterior que con idéntico objeto pudiera promover.

Segundo.- Declarar concluso el procedimiento referencia 15/2019 O.M. y archivar el expediente, salvo que, habiéndose personado en el procedimiento terceros interesados, insten su continuación en el plazo de diez días desde que les sea notificado el presente acuerdo.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la empresa interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 125 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

4.4.- 22/2017 LUM – Licencia Urbanística para proyecto de ejecución de "Área de Servicios", peticionada por la sociedad "Terrenos Canarios, S.L." Acuerdos que procedan.-

Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil "**Terrenos Canarios, S.L.**" (Rfa. Expte. 22/2017 L.U.M.), por el que solicita Licencia Municipal para proyecto de ejecución de "Área de Servicios" en donde dicen "Matas Blancas" (T.M. Pájara), todo ello de conformidad con la documentación aportada por la representación de la sociedad interesada.

RESULTANDO: Que mediante Decreto de la Alcaldía nº 587/2014, de 10 de febrero, se resolvió, con motivo de la evacuación del trámite de consulta interesada por la Dirección General de Ordenación del Territorio del Gobierno de Canarias al respecto del Proyecto de Actuación Territorial previo al que nos ocupa, lo siguiente:

“Primero.- Tomar conocimiento del oficio de la Dirección General de Ordenación del Territorio, mediante el que somete al trámite de consulta en este Ayuntamiento del Proyecto de Actuación Territorial promovido por la entidad mercantil "Terrenos Canarios, S.L.", previo a la ejecución de Área de Servicios en Matas Blancas, en este Término Municipal, y dictaminar el mismo en los términos contenidos en el informe técnico que consta íntegramente transcrito en la parte expositiva del presente Decreto.

“Segundo.- Dar traslado del presente Decreto a la Administración Autonómica indicada a los efectos procedentes.

“Tercero.- Notificar el mismo igualmente a la sociedad promotora, significándole que contra el mismo no cabe interponer recurso alguno por ser acto de mero trámite”.

RESULTANDO: Que con fecha 5 de agosto de 2016 (R.E. nº 7429) se recepciona en el Registro General de esta Corporación la notificación del Decreto Insular dictado con fecha 25 de julio de 2016, donde se resuelve, con motivo de la presentación del citado Proyecto de Actuación Territorial en el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, lo siguiente:

“Primero.- Considerar que concurre el carácter de pequeña dimensión o escasa trascendencia territorial en el Proyecto de Actuación Territorial en suelo rústico para la actuación denominada "Área de Servicios" en Matas Blancas, término municipal de Pájara, a instancia de "Terrenos Canarios, S.L.”.

“Segundo.- Disponer la continuación de la tramitación del expediente tal y como se establece en el apartado c) del artículo 62-quater.2 del Texto Refundido”.

RESULTANDO: Que el día 15 de diciembre de 2017 (R.E. nº 11454) se recibe la notificación de la resolución insular dictada con motivo de declarar el interés público o social y aprobación del Proyecto de Actuación Territorial, en cuya parte dispositiva consta lo que seguidamente se señala:

“Primero.- Determinar el interés público o social del Proyecto de Actuación Territorial de pequeña dimensión o escasa trascendencia territorial "Área de Servicios", en Matas Blancas, término municipal de Pájara, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de TRLOTENC que expresamente reconoce como actuación de interés general las áreas de servicio de carreteras, analizando ampliamente en el fundamento de derecho VIII de la presente resolución.

“Segundo.- Aprobar de forma condicionada el Proyecto de Actuación Territorial de pequeña dimensión o escasa trascendencia territorial para la actuación denominada "Área de Servicios", en una parcela de 29.030m², en Matas Blancas, termino municipal Pájara, conforme al proyecto presentado, solicitado por Don Carlos Alberto Dorrio Domínguez, en representación

de Terrenos Canarios S.L., por los motivos que constan en los fundamentos de derecho de esta resolución, con arreglo a las siguientes condiciones particulares y generales:

1.- CONDICIONES PARTICULARES:

Según el informe del Servicio Patrimonial Cultural:

La carta arqueológicas y paleontológica, son el resultado de una prospección superficial del territorio, sin sondeo arqueológico, por lo que escapa a la metodología empleada el conocimiento de la existencia de aquellos restos y vestigios que pudieron existir en el subsuelo. Por ello, si durante la fase de ejecución de obras aparecieran restos o vestigios arqueológicos o paleontológicos, se debe paralizar las obras y contactar con la Unidad de Patrimonio Cultural de esta Institución.

Según el informe del Servicio de Medio Ambiente:

- *A fin de evaluar correctamente la sostenibilidad de la instalación se recomienda el uso de materiales sostenibles debidamente certificados.*
- *Se recomienda aplicar medidas de ahorro y eficiencia energética en las instalaciones, así como el uso de energía renovable siempre que sea posible.*
- *Se recomienda considerar la posibilidad de abastecer a vehículos eléctricos dada la política del Cabildo de disminución de las emisiones de gases de efecto invernadero y movilidad sostenible y el Plan de Acción de la Reserva de la Biosfera.*
- *Se recomienda que tanto en el periodo constructivo como en el de explotación se establezca la huella de carbono a fin de evaluar su sostenibilidad.*

Según el informe del Servicio de Carretera:

- *Para la instalación del cartel flecha de salida de la glorieta, se requiere que la isleta deflectora disponga de bordillos al objeto del cumplimiento de la Orden FOM/534/2014, de 20 de marzo, por la que se aprueba la norma 8.1-IC señalización vertical de la Instrucción de Carretera.*
- *El camino de servicio (Eje 21), está ejecutando en tierras, por tanto hay que advertir al promotor de su acondicionamiento desde la rotonda, hasta la estación de servicio (drenaje, pavimentación, señalización, balizamiento, defensa, etc...)*
- *La nueva propuesta de conexión puede afectar la canalización telefónica actualmente en servicio. Será a cargo del Promotor, su desvío si fuera necesario.*
- *La nueva conexión requerirá ampliar el cerramiento de autovía, que se hará con cargo al Promotor.*

Según el informe del Consejo Insular de aguas de Fuerteventura:

- Deberá incluirse dentro de la documentación integrante del expediente, un estudio detallado sobre las posibles afecciones que la actividad pretendida pueda generar sobre los bienes del dominio público hidráulico, en todo su ámbito.
- Las actuaciones, deberán ser consecuentes con la legislación sectorial en la materia, así como las directrices establecidas en el instrumento de Planificación Hidrológica de Fuerteventura en vigor, el Decreto 45/2015, de 9 de abril, por el que se dispone la suspensión de la vigencia del Plan Hidrológico Insular de Fuerteventura, aprobado por el decreto 81/1999, de 6 de mayo, y se aprueban las normas sustantivas transitorias de planificación hidrológica de la demarcación hidrográfica de Fuerteventura, con la finalidad de cumplir la Directiva 2000/60/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.

En tal sentido, y en aplicación del apartado 2.3 de su memoria de ordenación, así como del artículo 16 de su articulado normativo, se deberán cumplir las condiciones que para situaciones de deterioro temporal establece el artículo 38 del Reglamento de la Planificación Hidrológica, aprobado por el Real Decreto 907/2007, de 6 de Julio.

- Deberá tenerse en cuenta que para desarrollar las actuaciones pretendidas, será preceptiva la previa autorización del Consejo Insular de Aguas, en base a los preceptos recogidos en la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, así como en el Decreto 86/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
- Salvo que se demuestre inviable otra opción, deberá evitarse el vertido al subsuelo, minimizando así la presión consecuente sobre las masas de aguas subterráneas con sustancias contaminantes. Al margen de ello, de ser inviable desde el punto de vista técnico, otra opción, deberá tenerse en cuenta que será preceptiva la previa autorización del Consejo Insular de Aguas, en base a los preceptos recogidos en el Decreto 174/1994, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Control de Vertidos para la Protección del dominio público hidráulico, y ello al tener la consideración de actividad susceptible de degradar el dominio público hidráulico, en base al artículo 3 del mencionado Decreto.
- Deberá hacerse partícipe al Consejo Insular de aguas, en todas las fases del procedimiento administrativo del expediente, y ello al amparo de las competencias y funciones que la legislación territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, le confiere en la material.

Según el informe del Servicio de Ordenación del Territorio:

- Todas las construcciones deberán estar en armonía con las tradicionales en el medio rural canario y, en su caso, con los edificios de valor etnográfico o arquitectónico que existiera en su entorno cercano.

- *Las edificaciones deberán presentar todo sus paramentos exteriores y cubiertas totalmente terminadas, empleando las formas, materiales y colores que favorezcan una mejor integración en el entorno inmediato y en el paisaje.*
- *Deberán adaptarse a las normas de mimetismo para el exterior de la edificación, recomendándose el uso de la piedra local en forma de mampostería quedando prohibido el chapado de piedra cualquiera que sea este. Si se utiliza el color habrá de elegirse entre los existente en la "Tabla de color" del "Estudio de color de la isla", con la limitación de que ha de ser el más parecido al del entorno paisajístico que rodea a la edificación en cuestión. Se admite indistintamente las texturas propias de un enfoscado, revoco o monocapa.*
- *Se prohíbe todo tipo de construcción sobre la cubierta, sea esta plana o inclinada, especialmente depósito de agua, antena parabólicas, cajas de escaleras, etc.*
- *Las construcciones o instalaciones deberán cumplir, en cuanto a su situación, las siguientes condiciones: Tener una pendiente de terreno inferior al 20%. En ningún caso las construcciones e instalaciones podrá apoyarse sobre un terreno soportado por un talud de más de 5 metros de altura y que produzca un corte en el terreno de más de 3,5 metros.*
- *Dado el carácter aislado de la actuación se deberá cuidar especialmente la integración paisajística de la actuación, tanto respecto a los movimientos de tierra necesarios para la ejecución de la plataforma, como en los acabados y las instalaciones.*
- *Se recuerda que deberá cumplir además con los condicionantes de estética que se establece en el planeamiento municipal tales como: Todas las edificaciones que se construyan en el suelo no urbanizable común se ajustarán tanto en su emplazamiento, tipología y materiales al paisaje natural del área, procurando causar el menor daño posible al paisaje. Se proscrib el empleo de materiales exteriores de colores vivos o que supongan notas discordantes con la armonía colorística del medio. Se prohíbe también el empleo de materiales brillantes o impropios del área en que se edifica.*
- *Se prohíben los muros de bloque de hormigón sin revestir. En las obras nuevas se exigirá su revestimiento o encalado (éste provisional) en un plazo no superior a tres meses después de la terminación de los paramentos exteriores. También se prohíbe las cubiertas de fibrocemento ondulados vistos. En el caso de utilización de este material, se procederá a su revestimiento con acabado liso mediante mortero de cemento o teja cerámica, o material similar.*
- *Los paramentos exteriores de las construcciones que se realicen serán de fábrica de piedra autóctona o de otro material revocado y pintado en tonos ocres similares a los del paisaje circundante o en blanco. De la misma forma y color se pintara las cubiertas inclinadas tanto si son tableros lisos como de teja.*

2.- CONDICIONES GENERALES:

- *El otorgamiento del presente proyecto de Actuación Territorial no exime de obtener las demás autorizaciones pertinentes o necesarias, en razón de la normativa sectorial aplicable.*
- *El definitivo proyecto que para la obtención de la licencia municipal deba redactarse, se acomodará a la documentación técnica presentada ante este Cabildo Insular y, que diligenciada se acompaña, con arreglo a los condicionantes generales y particulares de la presente resolución.*
- *El otorgamiento del presente Proyecto de Actuación Territorial no exime de la obligación de obtener la preceptiva licencia municipal, conforme a la Ley 4/2017, de 13 de julio del Suelo y de Espacios Naturales Protegidos de Canarias.*
- *El presente Proyecto de Actuación Territorial se entiende Expedido salvo el Derecho de propiedad y sin perjuicio del tercero, y sin que se pueda invocar para excluir o disminuir la responsabilidad civil p penal en la que hubieren incurrido los beneficiarios en el ejercicio de sus actividades.*
- *Las construcciones proyectadas deberán presentar sus paramentos exteriores y cubiertas totalmente terminadas, empleando las formas, materiales y colores que favorezcan una mejor integración en el entorno inmediato y en el paisaje.*
- *Para la declaración de obra nueva terminada, los notarios y registradores de la Propiedad exigirán para autorizar o inscribir, respectivamente, escrituras de declaración de obra nueva, en la que se acredite el otorgamiento de la licencia de edificación, que se acomodará a la autorizada en la resolución y la certificación final de obra expedida por técnico competente conforme al proyecto presentado.*
- *Para autorizar o inscribir escritura de declaración de obra nueva cuando estén en proceso de construcción, a la licencia de edificación se acompañara certificación expedida por el técnico competente acreditativa de que la descripción de la obra se ajusta al proyecto para lo que se solicita la autorización y licencia. En este caso la terminación efectiva de la obra se hará constar mediante acta notarial que incorporará la certificación de finalización de obra mencionada.*
- *Para el buen funcionamiento de las instalaciones previstas, el promotor realizará a su cargo cuantas obras fueran precisas para la eficaz conexión de aquellas con las correspondientes redes generales; asimismo, deberá, como mínimo, garantizarse el mantenimiento de la operatividad y calidad de servicio de las infraestructuras públicas preexistentes.*
- *El titular del presente proyecto de actuación territorial deberá asumir el resto de compromisos, deberes y cesiones previstos por la legislación o el planeamiento o, en su caso, contraídos voluntariamente por el promotor y, en general, el pago del correspondiente canon urbanístico del cinco por ciento del valor de las obras e instalaciones autorizadas, con destino al Patrimonio Municipal del Suelo, todo ello sin*

perjuicio del devengo de las correspondientes tasas e impuestos derivados del otorgamiento de la licencia y materialización de la construcción”.

Visto el informe elaborado por el Arquitecto Municipal (Sr. Gutiérrez Padrón), donde se enuncia lo siguiente:

“ ... Objeto

El presente informe tiene por objeto evaluar técnicamente la posibilidad de otorgamiento de Autorización de Inicio de las Obras de Ejecución de un Área de Servicios, en la situación de referencia, sobre la base de Proyecto de Ejecución redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Don Alejandro González Martín, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Demarcación de Las Palmas, con fecha 15 de enero de 2.019., siendo el técnico director de la ejecución de la obra el ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Alejandro F. González Rodríguez, según consta en la hoja de encargo de Dirección de Obras aportada por el promotor.

Antecedentes

1.- Actualmente, a raíz de la anulación por sentencias judiciales firmes del documento de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Pájara aprobado definitivamente el 16 de Diciembre de 1.998, y también según dichas sentencias, se considera vigente el documento de Revisión del Plan General de Ordenación aprobado provisionalmente el 14 de Noviembre de 1.989 y definitivamente por silencio administrativo positivo, cuyas Normas Urbanísticas han sido publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 82, de 22 de Junio de 2007.

2.- Las determinaciones en el Plan General vigente se han visto modificadas por la aprobación definitiva del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura (Decreto 100/2001 de 2 de abril de 2001 y Decreto 159/2001 del 23 de julio, B.O.C. de 22 de agosto de 2001).

Esto supone que, el Plan General del municipio de Pájara, como el de los restantes municipios, tendrá que adaptarse a las disposiciones que el Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura establece. Dicha adaptación no ha sido realizada hasta la fecha. La disposición Transitoria 1ª del PIOF establece que: "Hasta tanto no se aprueben los planes urbanísticos de carácter municipal o especial, o las revisiones/modificaciones de los mismos para el desarrollo o adaptación de las determinaciones de carácter vinculante de este Plan Insular que sean incompatibles con las determinaciones de aquellos, las presentes normas tendrán de forma directa carácter obligatorio, incluso en los niveles que se hayan señalado como indicativos/orientativos o fueran más restrictivos que los establecidos por los planes y normas vigentes."

*Por tanto, la clasificación y categorización actualmente en vigor, establecida por el Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura, para la parcela de referencia, es de **Suelo Rústico Común** (ZC-SRC- Zona C. Suelo Rústico Común).*

3.- Por parte de la entidad mercantil "Terrenos Canarios S.L." se inició en el año 2013 un Proyecto de Actuación Territorial (PAT) de pequeña dimensión y escasa trascendencia

territorial, para la actuación de un **ÁREA DE SERVICIOS**, en Matas Blancas, concretamente en la salida de la autovía que hay en punto kilométrico 62.

4.- Después de recabar todos los informes sectoriales, el Consejero Delegado de Ordenación del Territorio del Cabildo Insular de Fuerteventura, mediante resolución adoptada el 11 de diciembre de 2017, adoptó el acuerdo de aprobar el PAT de pequeña dimensión y escasa trascendencia territorial para un "ÁREA DE SERVICIOS", con expediente administrativo PAT nº 3/16.

Consideraciones

1.- La Resolución del Cabildo de Fuerteventura respecto al PAT, resolvió la siguiente: "PRIMERO: Determinar el interés público o social del Proyecto de Actuación Territorial de pequeña dimensión o escasa trascendencia territorial "AREA DE SERVICIOS", en Matas Blancas. Término municipal de Pájara, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del TRLOTENC que expresamente reconoce como actuación de interés general las áreas de servicio de carreteras, analizado ampliamente.- SEGUNDO: **Aprobar de forma condicionada el Proyecto de Actuación Territorial de pequeña dimensión** o escasa trascendencia territorial para la actuación denominada "AREA DE SERVICIOS", en una parcela de 29.030 m², en Matas Blancas, término municipal de Pájara, conforme al proyecto presentado, solicitado por "TERRENOS CANARIOS S.L."

2.- A continuación se adjunta una tabla con las superficies en m² de las distintas zonas que compone la Estación de Servicios, conforme al proyecto de ejecución presentado y al PAT aprobado de forma condicionada:

1. SUPERFICIE TOTAL DE LA PARCELA	29.030,00 m ²
2. SUPERFICIE DE LA ACTUACIÓN	5.000,00 m ²
2.1. SUPERFICIE DESTINADA A ESTACIÓN DE SERVICIOS	816,25 m ²
2.1.1. SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA DE EDIFICIO PRINCIPAL	277,50 m ²
2.1.1.1. Tienda	92,00 m ²
2.1.1.2. Aseos públicos	14,70 m ²
2.1.1.3. Oficina	13,80 m ²
2.1.1.4. Almacén	33,50 m ²
2.1.1.5. Cafetería	99,20 m ²
2.1.1.6. Aseos personal	7,70 m ²
2.1.1.7. Cuarto maquinas	16,60 m ²

2.2. SUPERFICIE DE LOS LAVADOS 134,00 m²

3. SUPERFICIE DE PISTA DE LA EE.SS 4.049,75 m²

3.- La aprobación del PAT por parte del Cabildo Insular está condicionada a una serie de condiciones particulares y generales que se describen en la resolución del Cabildo Insular de fecha 11 de diciembre de 2017, condiciones que afectan a la conexión a la red eléctrica, así como a la evacuación a aguas residuales y pluviales, que deberán ser tenidas en cuenta en la ejecución y puesta en funcionamiento de la Estación de Servicios.

4.- El documento técnico que define la actuación objeto de informe se encuentra completo respecto a los contenidos que le son propios. El Proyecto de Ejecución está redactado por el Ingeniero de Caminos D. Alejandro Marcelino González, siendo designado para la ejecución de la Dirección de Obra mismo técnico.

5.- Se informa **FAVORABLEMENTE** en relación al cumplimiento del Código Técnico de la Edificación, aprobado por Real Decreto 314/2.006, de 17 de Marzo de 2.006 y modificado posteriormente por diversos textos legales.

6.- Se informa **FAVORABLEMENTE** en relación al cumplimiento de la Ley 8/1.995, de 6 de Abril, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Físicas y de la Comunicación (B.O.C. nº 50, de 24 de Abril de 1.995), y del Reglamento que la desarrolla, aprobado por Decreto 227/1.997, de 18 de Septiembre (B.O.C. nº 150, de 21 de Noviembre de 1.997), en sus formulaciones actuales.

7.- **Evaluación técnica del cumplimiento de la normativa urbanística de aplicación:**

- **Clasificación y Calificación de Suelo:** Suelo Rústico Común (ZC-SRC- Zona C. Suelo Rústico Común).
- **Determinaciones de aplicación:**
 - Condiciones de uso:
 - Usos permitidos: ESTACIÓN DE SERVICIOS.
 - Condiciones de parcela:
 - Superficie Total de Parcela: 29.030 m²
 - Superficie de la Actuación: 5.000 m²
 - Condiciones de posición de la edificación:
 - Retranqueos: Los establecidos en proyecto de ejecución.

- *Ocupación máxima:*
 - *Superficie destinada a Estación de Servicios: 816,25 m²*
 - *Superficie destinada a Zona de Lavados: 134,00 m²*
- *Condiciones de aprovechamiento.*
 - *Edificabilidad: 816,25 m²*
 - *Altura línea de marquesina: No superará los 6,50 m.*
 - *Altura en plantas: Una Planta.*
 - *Altura de la edificación: 3,74 m.*

Conclusiones

1.- *La intervención para la que se solicita Licencia Urbanística, consistente en la ejecución de un Área de Servicios en la que se ubica una Estación de Servicios y zona de lavado, además de instalaciones complementarias, situada junto a la Autovía (FV-2), en el punto kilométrico 62, cercano a la zona de Matas Blancas, T. M. de Pájara, promovida por Don Carlos Alberto Dorrio Domínguez, en representación de la Entidad mercantil TERRENOS CANARIOS S.L., sobre la base de Proyecto de Ejecución Modificado nº 2, **CUMPLE** con las normas urbanísticas del PGO de Pájara, modificadas por el PAT de pequeña dimensión, informado favorablemente por el Cabildo Insular de Fuerteventura, mediante Resolución del Consejero Delegado de Ordenación del Territorio del Cabildo Insular de fecha 11 de diciembre de 2017.*

Propuesta de Resolución

1.- **PROCEDE** el otorgamiento de la Licencia Urbanística solicitada para la ejecución un Área de Servicios en la que se ubica una Estación de Servicios y zona de lavado, además de instalaciones complementarias, situada junto a la Autovía (FV-2), en el punto kilométrico 62, cercano a la zona de Matas Blancas, T. M. de Pájara, promovida por Don Carlos Alberto Dorrio Domínguez, en representación de la Entidad mercantil TERRENOS CANARIOS S.L., sobre la base de Proyecto de Ejecución Modificado nº 2, que cuenta con Resolución Favorable para el PAT de pequeña trascendencia, mediante Resolución del Consejero Delegado de Ordenación del Territorio del Cabildo Insular de Fuerteventura, de fecha 11 de diciembre de 2017.

2.- *Antes del comienzo de la obra, se deberá presentar en el Ayuntamiento Acta de Replanteo, que será comprobada por técnico competente del Ayuntamiento, que deberá verificar la adaptación de la edificación a la parcela.*

3.- *Previamente o junto con la **declaración responsable** de primera utilización, deberá aportarse la siguiente documentación:*

- **Certificado de la empresa suministradora de energía eléctrica** acreditativo de que la parcela, cuenta con suministro con capacidad suficiente para dar servicio a las instalaciones.
- **Acreditación de la terminación de todas las obras de urbanización** del Área de Servicios, que requiere al menos constancia de la presentación de solicitud de recepción de las obras de urbanización con la documentación administrativa y técnica que establece el Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias (actas de cesión de suelo, de recepción de la urbanización, documentación final de obras de urbanización, valoración y certificados firmados por técnicos competentes, certificados de conformidad de las empresas suministradoras y autorizaciones e informes sectoriales de las administraciones públicas competentes...)'.

Visto además el informe jurídico emitido por la Técnico de Administración General (Sra. Ruano Domínguez) obrante en el expediente, donde se señala lo siguiente:

" ... Consideraciones Jurídicas

PRIMERA.- El presente informe se emite en relación con la autorización de inicio de obras de Área de Servicio, emitida sobre la base del correspondiente Proyecto de Ejecución y la aprobación de forma condicionada de la Autorización del Proyecto de Actuación Territorial de pequeña dimensión, en Matas Blancas (T.M. Pájara)

La potestad resolutoria sobre la solicitud de licencias urbanísticas es de carácter reglado y consiste en verificar que la actuación urbanística a realizar o a legalizar se adecua a la legalidad urbanística, habilitando o legalizando, en tal caso, la actuación.

Las licencias se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, aunque podrán denegarse si se pretende llevar a cabo una ocupación ilegal del dominio público.

SEGUNDA.- De conformidad con el artículo 330 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias al estar sometidos a previa licencia urbanística las obras de ampliación de toda clase de construcciones, edificios e instalaciones existentes.

Si bien considerando lo determinado en la Disposición Transitoria Decimosegunda de la citada ley: "las solicitudes de licencia o de título administrativo equivalente que se encuentren en trámite se resolverán conforme a la legislación anterior, salvo que la nueva normativa resulte más favorable (...) en todo caso, de continuarse conforme a la normativa anterior, no podrán iniciarse nuevos procedimientos relativos a proyectos de actuación territorial, calificación territorial previa o cualesquiera otras autorizaciones de otras administraciones derogadas por la presente ley. No obstante, el interesado podrá optar por continuar los procedimientos relativos a dichos expedientes que se encuentren en tramitación de conformidad con el principio de conservación de actos favorables previsto en la legislación de procedimiento administrativo común"

A este respecto obra en el expediente Resolución Favorable-Condicionada otorgada mediante Decreto del Consejero Delegado de Ordenación del Territorio de 11 de diciembre de 2017 relativa al Proyecto de Actuación Territorial en suelo rústico para la actuación denominada "Área de Servicios" en Matas Blancas instado por la representación de la entidad Terrenos Canarias S.L., por lo que en aplicación de la normativa vigente al tiempo de solicitud procede el otorgamiento de licencia municipal siguiendo el procedimiento establecido en el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias aprobado por Decreto 1/2000, de 8 de mayo (en adelante TRLOTENC) asimismo en esta normativa también se regulaban los proyectos de actuación territorial de escasa entidad.

El artículo 166 del TRLOTENC sujeta a previa licencia urbanística las obras de ampliación de construcciones, edificaciones e instalaciones de toda clase existentes.

Por otro lado, el citado Texto Refundido en su artículo 25 preceptúa: "Son Proyectos de Actuación Territorial los instrumentos de ordenación de carácter excepcional que, por razones de justificado interés general, legitimen las obras, construcciones e instalaciones precisas para la implantación en suelo rústico no clasificado como de protección ambiental, de dotaciones, de equipamiento, o de actividades industriales o turísticas que hayan de situarse necesariamente en suelo rústico o que por su naturaleza sean incompatibles con el suelo urbano y urbanizable y siempre que dicha implantación no estuviere específicamente prohibida por el planeamiento".

La aprobación de los Proyectos de Actuación Territorial legitimará la implantación de los correspondientes usos y actividades y la ejecución de las obras e instalaciones que sean precisas, sin perjuicio de la necesidad de la obtención de las autorizaciones sectoriales pertinentes y de licencia municipal.

También es conveniente destacar según lo dispuesto por la normativa reguladora que los proyectos de actuación territorial se clasifican en:

Proyectos de actuación territorial de gran trascendencia territorial o estratégica y Proyectos de actuación territorial de pequeña dimensión o escasa trascendencia territorial como se trata del supuesto que nos ocupa.

La aprobación del proyecto de actuación territorial implicará la atribución al terreno correspondiente del aprovechamiento urbanístico que resulte del proyecto, obligando a integrar sus determinaciones en el planeamiento territorial o urbanístico que resulte afectado, cuando este se revise o modifique.

La implantación de los correspondientes usos y actividades y la ejecución de las obras e instalaciones que sean precisas quedarán legitimadas por la aprobación del proyecto de actuación territorial, sin perjuicio de la necesidad de obtención, en su caso, de las autorizaciones sectoriales pertinentes y de la licencia municipal, sobre esto se ha de considerar que la venta al detalle de carburantes para motores de combustión interna es una actividad clasificada recogida en el nomenclátor de actividades clasificadas aprobado por Decreto 52/2012 de 7 de junio, estando sometidas la puesta en marcha de actividades clasificadas a la presentación de la debida Declaración Responsable tal y como se regula en los artículos 28 y siguientes de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias.

TERCERA.- A tenor de lo anteriormente expuesto, cuando se trate de dotaciones, equipamientos, o construcciones o instalaciones industriales y energéticas de pequeña dimensión o escasa trascendencia territorial en los términos que reglamentariamente se establezcan y que hayan de situarse en suelo rústico no clasificado como de protección ambiental, el procedimiento de aprobación del proyecto de actuación territorial se ajustaría al procedimiento indicado en el artículo 62 quater del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias.

Asimismo, considerando la aplicación de la citada Disposición Transitoria de la Ley 4/2017 al presente supuesto, el procedimiento para llevar a cabo la concesión de licencia urbanística es el que figura en el artículo 219 del Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias que dispone:

"La presentación de instancia en el Registro General del Ayuntamiento, suscrita por el promotor de la obra, instalación o uso del suelo, acompañada indistintamente, del proyecto básico o del proyecto de ejecución, con tantos ejemplares como organismos hayan de informar, visados por el Colegio profesional correspondiente, y cumpliendo con el resto de los requisitos formales que resulten exigibles. Para los proyectos que realicen como contenido de su relación de servicios los arquitectos adscritos a las Administraciones Públicas bajo régimen funcional o laboral, basta la intervención de la Oficina de Supervisión de Proyectos o la aprobación técnica de la entidad correspondiente.

Si la solicitud de licencia no reúne los requisitos necesarios o el proyecto técnico presenta deficiencias, el Ayuntamiento habrá de requerir al interesado para que en un plazo de diez días, ampliables por cinco más, lo subsane, con la expresa advertencia de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición. El requerimiento interrumpe el cómputo del plazo para resolver.

En la instrucción del expediente, el órgano municipal requerirá la emisión de informes o autorizaciones previas, en su caso, por organismos administrativos de la Comunidad Autónoma competentes por incidencia de la legislación sectorial, salvo que el promotor acredite la obtención de los mismos.

Deberán emitirse los informes administrativos de los servicios municipales que deben justificar la adecuación del acto pretendido a las normas de ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística aplicables.

La resolución que otorgue o deniegue una licencia urbanística deberá ser motivada. El plazo máximo para resolver la solicitud de licencia será de tres meses, a contar desde la presentación en forma de la correspondiente solicitud, transcurrido el cual sin haberse notificado resolución expresa podrá entenderse a todos los efectos otorgada la licencia interesada. En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo positivo licencias urbanísticas en contra de la ordenación de los recursos naturales, territorial, urbanística o sectorial aplicables.

El otorgamiento de licencia deberá notificarse. El documento en que se formalicen las licencias y sus posibles transmisiones será expedido por el Secretario de la Corporación."

CUARTA.- *Obra en el expediente informe del Arquitecto Municipal (Sr. Gutiérrez Padrón) emitido el 25 de enero de 2019 del que extraemos lo siguiente: "Conclusiones.- 1.- La intervención para la que se solicita Licencia Urbanística, consistente en la ejecución de un Área de Servicios en la que se ubica una Estación de Servicios y zona de lavado, además de instalaciones complementarias, situada junto a la Autovía (FV-2), en el punto kilométrico 62, cercano a la zona de Matas Blancas, T.M. de Pájara, promovida por Don Carlos Alberto Dorrio Domínguez, en representación de la Entidad Mercantil Terrenos Canarios S.L. sobre la base de Proyecto de Ejecución Modificado nº 2 **CUMPLE** con las normas urbanísticas del PGO de Pájara, modificadas por el PAT de pequeña dimensión, informado Favorablemente por el Cabildo Insular de Fuerteventura, mediante Resolución del Consejero Delegado de Ordenación del Territorio del Cabildo Insular de fecha 11 de diciembre de 2017.- Propuesta de Resolución.- **1.- PROCEDE** el otorgamiento de la Licencia Urbanística solicitada para la ejecución de un Área de Servicios en la que se ubica una estación de Servicios y zona de lavado, además de instalaciones complementarias, situada junto a la Autovía (FV-2), en el punto Kilométrico 62, cercano a la zona de Matas Blancas, T.M. de Pájara, promovida por Don Carlos Alberto Dorrio Domínguez, en representación de la Entidad Mercantil Terrenos Canarios S.L., sobre la base de Proyecto de Ejecución Modificado nº 2, que cuenta con Resolución del Consejero Delegado de ordenación del Territorio del Cabildo insular de Fuerteventura, de fecha 11 de diciembre de 2017.- 2.- Antes del comienzo de la obra, se deberá presentar en el Ayuntamiento Acta de Replanteo, que será comprobada por técnico competente del Ayuntamiento, que deberá verificar la adaptación de la edificación a la parcela.- 3.- Previamente o junto con la **declaración responsable** de primera utilización, deberá aportarse la siguiente documentación: 3.1) **Certificado de la empresa suministradora de energía eléctrica** acreditativo de que la parcela, cuenta con suministro con capacidad suficiente para dar servicio a las instalaciones.- 3.2) **Acreditación de la terminación de todas las obras de urbanización** del Área de Servicio, que se requiere al menos constancia de la presentación de solicitud de recepción de las obras de urbanización con la documentación administrativa y técnica que establece el Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de planeamiento de Canarias (actas de cesión de suelo, de recepción de la urbanización, documentación final de obras de urbanización, valoración y certificados firmados por técnicos competentes, certificados de conformidad de las empresas suministradoras y autorizaciones e informes sectoriales de las administraciones públicas competentes...)"*.

*A tenor de lo expresado en el informe técnico transcrito **procede** el otorgamiento de la licencia urbanística solicitada al cumplir el proyecto de ejecución con las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Pájara modificadas por el Proyecto de Actuación Territorial de pequeña dimensión y escasa transcendencia territorial, si bien, respecto a lo determinado por el Técnico municipal en relación a la presentación de la declaración responsable se ha de entender que se refiere al trámite de **comunicación previa** de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 332 de la Ley 4/2017, de 13 de julio del Suelo y Espacios Naturales de Canarias al estar sujetas a Comunicación Previa la primera ocupación de edificaciones e instalaciones, o de partes de las mismas estructural o funcionalmente independientes de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.*

QUINTA.- *Toda licencia urbanística deberá establecer un plazo inicial de vigencia para la realización de la actuación que en la misma se legitima, salvo que, por la naturaleza de dicha actuación o por su proyección sobre usos definitivos, la licencia deba tener una vigencia permanente o indefinida en el tiempo, en el informe técnico obrante en el expediente se*

establecen los plazos para el comienzo y terminación de las obras determinadas en el proyecto de ejecución.

SEXTA.- La competencia para la adopción del acuerdo de otorgamiento o denegación de la licencia que nos ocupa, corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento (Decreto 2347/2015, de 15 de junio, publicado en el BOP de Las Palmas número 86 de 6 de julio de 2015) de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación, entre otros, con el artículo 218 del Reglamento autonómico anteriormente citado.

SÉPTIMA.- En cumplimiento de lo establecido en el mencionado artículo 62 quarter del TRLOTENC Como participación de la administración municipal en las plusvalías generadas, los titulares del proyecto de actuación territorial deberán satisfacer en concepto de canon urbanístico el cinco por ciento del valor de las obras e instalaciones autorizadas por el proyecto de actuación territorial, con destino al patrimonio municipal del suelo, todo ello sin perjuicio del devengo de las correspondientes tasas e impuestos derivados del otorgamiento de la licencia y la materialización de la construcción.

La concesión de Licencias Urbanística está sujeta a liquidación de la correspondiente Tasa por concesión de Licencias Urbanísticas, así como a la liquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras de conformidad con la vigente normativa de Haciendas Locales y con las Ordenanzas Municipales de aplicación.

Propuesta de Resolución

A tenor de lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista jurídico se informa favorablemente la concesión de la licencia urbanística solicitada consistente en la ejecución de un Área de Servicios en la que se ubica una estación de servicios y zona de lavado, además de las instalaciones complementarias, situada junto a la autovía FV-2, en el punto kilométrico 62, cercano a la zona de Matas Blancas (T.M. de Pájara) instada por la representación de la entidad Terrenos Canarios, S.L. al cumplir con las normas urbanísticas del PGO de Pájara modificadas por el Proyecto de Actuación Territorial de pequeña dimensión aprobado por Resolución del Consejero Delegado de Ordenación del Territorio del Cabildo Insular de fecha 11 de diciembre de 2017 ...".

Visto además el informe-propuesta emitido por la Concejala Delegada de Urbanismo, Planeamiento, Consumo y Comercio donde se recoge lo siguiente:

" ... Antecedentes

PRIMERO.- *Mediante Decreto de la Alcaldía nº 587/2014, de 10 de febrero, se resolvió, entre otras cuestiones, tomar conocimiento del oficio de la Dirección General de Ordenación del Territorio, mediante el que somete al trámite de consulta en este Ayuntamiento el Proyecto de Actuación Territorial promovido por la entidad mercantil "Terrenos Canarios, S.L." previo a la ejecución de Área de Servicio en Matas Blancas, en este Término Municipal, y dictaminar el mismo en los términos contenidos en el informe técnico que se reproduce íntegramente en la parte expositiva de dicha resolución.*

SEGUNDO.- Con fecha 5 de agosto de 2016 (R.E. nº 7429) se recepciona en el Registro General de esta Corporación la resolución insular dictada el 25 de julio anterior, a través de la que se dispone, entre otras cuestiones, considerar que concurre el carácter de pequeña dimensión o escasa trascendencia territorial en el Proyecto de Actuación Territorial citado (En adelante PAT) y disponer la continuación de la tramitación del expediente, conforme las prescripciones del artículo 62-quater.2.c) del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.

TERCERO.- El día 15 de diciembre de 2017 (R.E. nº 11454) se recibe la resolución insular formalizada con fecha 11 de diciembre anterior, mediante la que se resuelve determinar el interés público o social del PAT citado y aprobar de forma condicionada el mismo.

CUARTO.- Con idéntica fecha (R.E. nº 11461), fue presentada por la representación de la entidad mercantil "Terrenos Canarios, S.L." solicitud de Licencia Urbanística para realizar las obras necesarias para la instalación del Área de Servicios, integrada por una estación de servicios y zona de lavado de vehículos así como instalaciones complementarias en la Autovía FV-2, en el punto kilométrico 62, cercano al ámbito de Matas Blancas, de este Término Municipal.

QUINTO.- Con fecha 25 de enero de 2019 se emitió por los Servicios Técnicos informe favorable condicionado a la concesión de la Licencia Urbanística de referencia y que en fecha 14 de febrero siguiente se suscribió informe jurídico en sentido favorable a la aprobación del referido título autorizador.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable en el procedimiento de concesión de licencia urbanística es la siguiente:

- Los artículos 330 y 339 a 348 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias.
- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable y que la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística aplicable, procediendo su otorgamiento por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, de conformidad con las competencias en materia de otorgamiento, o en su caso, denegación de Licencias, salvo aquéllas cuyo otorgamiento atribuyen las leyes sectoriales al Pleno Municipal, que le fueron delegadas a este órgano municipal por Decreto de la Alcaldía nº 2347/2015, de 15 de junio, y ello con observancia expresa de los condicionantes enunciados por los Servicios Técnicos y Jurídicos de la Oficina Técnica Municipal en los informes emitidos por éstos.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, quien suscribe eleva a la Junta de Gobierno local la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

PRIMERO.- Conceder a la entidad mercantil "Terrenos Canarios, S.L." Licencia Urbanística para proyecto de ejecución de "Área de Servicios", que integra una estación de servicios, una zona de lavado de vehículos y otras instalaciones complementarias, programada en la Autovía FV-2, en el punto kilométrico 62, cercano al ámbito de Matas Blancas (T.M. Pájara), y ello de acuerdo las determinaciones enunciadas en los informes técnico y jurídico obrantes en el presente expediente.

SEGUNDO.- Las actuaciones autorizadas deberán iniciarse en un plazo máximo de SEIS MESES, a partir de la notificación del acuerdo que se formalice, siendo en todo caso la duración máxima de ejecución de las mismas de VEINTICUATRO MESES, a contar igualmente a partir de la notificación de éste.

TERCERO.- Advertir a la sociedad interesada que deberá notificar al Ayuntamiento el inicio de las obras al menos con diez días de antelación a la fecha proyectada para dicho inicio, todo ello a los efectos de levantar, si procede, el oportuno Acta de Replanteo.

CUARTO.- Notificar el acuerdo que se formalice a la sociedad interesada junto con los recursos pertinentes ...".

RESULTANDO: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión de 25 de febrero de 2019, adoptó, entre otros, el acuerdo de dejar este asunto sobre la mesa para mejor estudio, puesto que se debía dilucidar si devenía previa y preceptiva la autorización administrativa del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura que se enunciaba en la resolución insular reproducida.

Visto el requerimiento cursado por la Alcaldía con fecha 20 de marzo siguiente (R.S. nº 2526) así como el informe técnico complementario emitido por el Arquitecto Municipal (Sr. Gutiérrez Padrón) el día 5 de abril de 2019, donde se enuncia lo siguiente:

" ... Objeto

El presente informe tiene por objeto aclarar si es preceptivo o no la obtención de previa autorización administrativa del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura para el otorgamiento de la Licencia Urbanística peticionada por la sociedad citada para acometer las obras de edificación de "Área de Servicios" en donde dicen "Matas Blancas" (T.M. Pájara), ya que en el informe emitido por el técnico que suscribe con fecha 29 de enero de 2.019, no se mencionó este aspecto como condicionante a la concesión de la Licencia de construcción.

Consideraciones

*1.- La Resolución del Cabildo de Fuerteventura respecto al PAT emitida el 11 de diciembre de 2017 resolvió aprobar de forma condicionada el PAT de pequeña dimensión o escasa trascendencia para un **ÁREA DE SERVICIOS**" en Matas Blancas, con una serie de condiciones*

particulares, entre las que figura las derivadas de un Informe del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, que dice textualmente:

".. Deberá tenerse en cuenta que para desarrollar las actuaciones pretendida, será preceptiva la previa autorización del Consejo Insular de Aguas, en base a los preceptos recogidos EN LA Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, así como el Decreto 86/2002/, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico".

Conclusiones

1.- La intervención para la que se solicita Licencia Urbanística, consistente en la ejecución de un Área de Servicios en la que se ubica una Estación de Servicios y zona de lavado, además de instalaciones complementarias, situada junto a la Autovía (FV-2), en el punto kilométrico 62, cercano a la zona de Matas Blancas, T. M. de Pájara, promovida por Don Carlos Alberto Dorrio Domínguez, en representación de la Entidad mercantil TERRENOS CANARIOS S.L., sobre la base de Proyecto de Ejecución Modificado nº 2, **CUMPLE** con las normas urbanísticas del PGO de Pájara, modificadas por el PAT de pequeña dimensión, informado favorablemente por el Cabildo Insular de Fuerteventura, con condicionantes, mediante Resolución del Consejero Delegado de Ordenación del Territorio del Cabildo Insular de fecha 11 de diciembre de 2017.

2.- No obstante, será requisito previo a la concesión de la Licencia de construcción, a que se dé cumplimiento a lo dicho en el apartado primero de las consideraciones, en el sentido de que se deberá presentar por el Promotor ante este Ayuntamiento previo a la concesión de la Licencia de Construcción, la autorización del Consejo Insular de Aguas al proyecto presentado, en base a los preceptos recogidos en la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, así como el Decreto 86/2002/, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico".

3.- En todo lo demás, se estará en lo dicho en el Informe emitido por el Técnico que suscribe emitido el pasado 29 de enero de 2019 ...".

Visto además el informe jurídico complementario emitido por la Técnico de Administración General (Sra. Ruano Domínguez), donde se reseña lo siguiente:

"(...) Consideraciones Jurídicas

Ante la advertencia de la falta del cumplimiento del condicionante previsto en el Proyecto de Actuación Territorial de pequeña dimensión referido a la necesidad de la previa autorización administrativa otorgada por el Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura se precisa el pronunciamiento acerca de si la misma es preceptiva o no para el otorgamiento de la Licencia Urbanística peticionada por la mercantil "Terrenos Canarios, S.L."

Mediante Decreto del Consejero Delegado de Ordenación del Territorio del Cabildo de Fuerteventura de fecha 11 de diciembre de 2017 se determinó el interés público o social del Proyecto de Actuación Territorial de pequeña dimensión o escasa trascendencia territorial de un "Área de Servicios" en la zona de Matas Blancas así como se aprobó de forma condicionada el proyecto de Actuación Territorial de pequeña dimensión o escasa trascendencia territorial para

la citada actuación en una parcela de 29.030 m2 con arreglo a una serie de condicionantes, entre otros, el Informe del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura del cual se extrae literalmente lo siguiente:

"Deberá incluirse dentro de la documentación integrante del expediente, un estudio detallado sobre las posibles afecciones que la actividad pretendida pueda generar sobre los bienes del dominio público hidráulico en todo su ámbito. (...) Deberá tenerse en cuenta que para desarrollar las actuaciones pretendidas será preceptiva la previa autorización del Consejo Insular de Aguas, en base a los preceptos recogidos en la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, así como en el Decreto 86/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico."

A diferencia de los otros condicionantes previstos en el Proyecto de Actuación Territorial en los cuales se determina el deber de su cumplimiento durante la ejecución de las obras, la autorización exigida por el informe del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura tal y como literalmente se expresa es previa y preceptiva a la ejecución de las obras propuestas como así lo exigen los preceptos del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Decreto 86/2002, de 2 de julio y el artículo 62 de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas: "1.- Toda actividad susceptible de provocar la contaminación o degradación del dominio público hidráulico y, en particular, el vertido de líquidos y de productos susceptibles de contaminar las aguas superficiales y subterráneas, requiere autorización administrativa."

Conclusión

Es requisito previo a la concesión de la licencia de construcción solicitada por la mercantil Terrenos Canarios S.L. el cumplimiento del condicionante establecido en el Proyecto de Actuación Territorial de pequeña dimensión o escasa transcendencia para la actuación denominada Área de Servicios en Matas Blancas en lo relativo al informe del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura que exige con carácter preceptivo la previa autorización del Consejo Insular de Aguas en base a los preceptos recogidos en la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas y en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Decreto 86/2002, de 2 de julio, en todo lo demás se deberá considerar lo expresado en el informe Jurídico emitido por quien suscribe el pasado 14 de febrero de 2019 (...)"

Visto igualmente el escrito presentado por la representación de la sociedad "Terrenos Canarios, S.L." el día 24 de abril siguiente (R.E. nº 5591) al que anexa copia de la solicitud que a su vez planteó ante el Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura el 12 de abril anterior, donde interesaba textualmente "se solicita a este Consejo Insular de Aguas emita informe aclarando que la autorización referida en el PAT es previa sólo a los efectos de la ejecución material de la obra y no previa a la obtención de la Licencia de Obra".

Visto finalmente el pronunciamiento emitido por la Técnico del citado organismo (Sra. Hernández Valido), donde se enuncia lo siguiente:

(...) Mediante oficio recibido con R.E. nº 624 de fecha 3 de agosto de 2016, el Servicio de Ordenación del Territorio del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura concede a este Consejo un plazo de veinte días para atender el trámite de audiencia a los interesados del proyecto de actuación territorial de pequeña dimensión y escasa transcendencia territorial nº

3/16, relativo a la actuación "Estación de Servicios" en Matas Blancas, T.M. Pájara, vista nuestra condición de interesado dado que, según certificación catastral, este Consejo es titular de las parcelas 9009, 9007 y 9015 del Polígono 10 del citado Término Municipal, colindantes del terreno objeto de actuación, incoándose al efecto en este organismo el expediente numero 25/16-INF-AP.

En respuesta a dicha petición, se remite oficio a la Corporación solicitante con R.S. nº 440 de fecha 21 de julio de 2017, al que se adjunta informe elaborado por D. Juan Manuel Soto Évora, Ingeniero Técnico de Obras Públicas (Colegiado nº 13971) con fecha julio de 2017, en virtud del expediente de contratación de servicios incoado en este Consejo con numero 08/17-Cvs-m y adjudicado mediante resolución adoptada por la Vicepresidencia de este Organismo con fecha 16 de mayo de 2017, el cual concluye, entre otras cuestiones: "... se constata que en la elaboración del documento de referencia, exiguas referencias se realizan sobre la posible afección que la actividad pretendida provocará sobre la hidrología e hidrogeología del entorno en el que se pretende llevar a cabo, cuestión ésta que resulta del todo necesaria, al especificarse de forma clara la manipulación de sustancias contaminantes en el desarrollo de la actividad e incluso el posible vertido, previo tratamiento adecuado, a un cauce de barranco integrado en el dominio público hidráulico ... Para desarrollar las actuaciones pretendidas, será preceptiva la previa autorización del Consejo Insular de Aguas, en base a los preceptos recogidos en la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, así como en el Decreto 86/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico ...".

Al respecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico de Canarias, aprobado por Decreto 86/2002, de 2 de julio, "... la realización de cualquier construcción en zonas de servidumbre o de policía de cauces públicos y en los cauces privados exigirá previa autorización del Consejo Insular de Aguas ...". Asimismo, en virtud de lo estipulado en el artículo 2.1 del Reglamento de Control de Vertidos para la Protección del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Decreto 174/1994, de 29 de julio: "... 1.- Todo vertido de líquidos y de productos susceptibles de contaminar las aguas superficiales y subterránea o de degradar el dominio público hidráulico requiere autorización administrativa, que ha de ser emitida por el Consejo Insular de Aguas respectivo, bajo las condiciones que se establecen en el presente Reglamento. Esta autorización no exime de la necesidad de obtener las demás autorizaciones y concesiones legalmente exigibles ... 3.- Las autorizaciones administrativas sobre establecimiento, modificación o traslado de instalaciones o industria que originen o puedan originar vertidos, se otorgarán condicionadas a la correspondiente autorización del vertido".

Sobre las instalaciones de depuración o eliminación que se propongan por el peticionario, de acuerdo con lo establecido en el Título IV del Reglamento del Dominio Público Hidráulico de Canarias la depuración de aguas residuales requiere autorización del Consejo Insular de Aguas (...)"

Visto lo dispuesto por la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias:

"Artículo 335. Títulos habilitantes previos.-

1.- No podrá otorgarse Licencia Urbanística o acto autorizador de efecto equivalente ni presentarse comunicación previa para la realización de actuaciones sujetas a autorización sectorial o título para el uso demanial sin que se acredite el previo otorgamiento de éstos de forma expresa o por silencio cuando éste opere en sentido positivo”.

Visto el artículo 17 del Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2347/2015, de 15 de junio, ACUERDA:

Primero.- Conferir trámite de audiencia a la entidad mercantil “Terrenos Canarios, S.L.” por plazo de quince días, con advertencia del incumplimiento relativo a la obtención de la autorización preceptiva del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, respecto de la siguiente “Propuesta de Resolución”:

*“Primero.- Denegar a la entidad mercantil “Terrenos Canarios, S.L.” la Licencia Urbanística solicitada por ésta para proyecto de ejecución de “Área de Servicios”, que integra una estación de servicios, una zona de lavado de vehículos y otras instalaciones complementarias, programada en la Autovía FV-2, en el punto kilométrico 62, cercano al ámbito de Matas Blancas (T.M. Pájara), y ello de acuerdo con las siguientes determinaciones enunciadas en los pronunciamientos sectoriales e informes técnico y jurídico obrantes en el presente expediente, **todo ello hasta que se acredite la obtención de la autorización preceptiva del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura.***

Segundo.- Una vez acreditada tal autorización se concederá la Licencia Urbanística de referencia supeditada a los siguientes condicionantes:

- *Extraídas del pronunciamiento del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura:*

1.- CONDICIONES PARTICULARES:

Según el informe del Servicio Patrimonial Cultural:

La carta arqueológica y paleontológica, son el resultado de una prospección superficial del territorio, sin sondeo arqueológico, por lo que escapa a la metodología empleada el conocimiento de la existencia de aquellos restos y vestigios que pudieron existir en el subsuelo. Por ello, si durante la fase de ejecución de obras aparecieran restos o vestigios arqueológicos o paleontológicos, se debe paralizar las obras y contactar con la Unidad de Patrimonio Cultural de esta Institución.

Según el informe del Servicio de Medio Ambiente:

- *A fin de evaluar correctamente la sostenibilidad de la instalación se recomienda el uso de materiales sostenibles debidamente certificados.*
- *Se recomienda aplicar medidas de ahorro y eficiencia energética en las instalaciones, así como el uso de energía renovable siempre que sea posible.*

- *Se recomienda considerar la posibilidad de abastecer a vehículos eléctricos dada la política del Cabildo de disminución de las emisiones de gases de efecto invernadero y movilidad sostenible y el Plan de Acción de la Reserva de la Biosfera.*
- *Se recomienda que tanto en el periodo constructivo como en el de explotación se establezca la huella de carbono a fin de evaluar su sostenibilidad.*

Según el informe del Servicio de Carretera:

- *Para la instalación del cartel flecha de salida de la glorieta, se requiere que la isleta deflectora disponga de bordillos al objeto del cumplimiento de la Orden FOM/534/2014, de 20 de marzo, por la que se aprueba la norma 8.1-IC señalización vertical de la Instrucción de Carretera.*
- *El camino de servicio (Eje 21), está ejecutando en tierras, por tanto hay que advertir al promotor de su acondicionamiento desde la rotonda, hasta la estación de servicio (drenaje, pavimentación, señalización, balizamiento, defensa, etc...).*
- *La nueva propuesta de conexión puede afectar la canalización telefónica actualmente en servicio. Será a cargo del Promotor, su desvío si fuera necesario.*
- *La nueva conexión requerirá ampliar el cerramiento de autovía, que se hará con cargo al Promotor.*

Según el informe del Consejo Insular de aguas de Fuerteventura:

- *Deberá incluirse dentro de la documentación integrante del expediente, un estudio detallado sobre las posibles afecciones que la actividad pretendida pueda generar sobre los bienes del dominio público hidráulico, en todo su ámbito.*
- *Las actuaciones, deberán ser consecuentes con la legislación sectorial en la materia, así como las directrices establecidas en el instrumento de Planificación Hidrológica de Fuerteventura en vigor, el Decreto 45/2015, de 9 de abril, por el que se dispone la suspensión de la vigencia del Plan Hidrológico Insular de Fuerteventura, aprobado por el decreto 81/1999, de 6 de mayo, y se aprueban las normas sustantivas transitorias de planificación hidrológica de la demarcación hidrográfica de Fuerteventura, con la finalidad de cumplir la Directiva 2000/60/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.*

En tal sentido, y en aplicación del apartado 2.3 de su memoria de ordenación, así como del artículo 16 de su articulado normativo, se deberán cumplir las condiciones que para situaciones de deterioro temporal establece el artículo 38 del Reglamento de la Planificación Hidrológica, aprobado por el Real Decreto 907/2007, de 6 de Julio.

- *Deberá tenerse en cuenta que para desarrollar las actuaciones pretendidas, será preceptiva la previa autorización del Consejo Insular de Aguas, en base a los preceptos*

recogidos en la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, así como en el Decreto 86/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

- *Salvo que se demuestre inviable otra opción, deberá evitarse el vertido al subsuelo, minimizando así la presión consecuyente sobre las masas de aguas subterráneas con sustancias contaminantes. Al margen de ello, de ser inviable desde el punto de vista técnico, otra opción, deberá tenerse en cuenta que será preceptiva la previa autorización del Consejo Insular de Aguas, en base a los preceptos recogidos en el Decreto 174/1994, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Control de Vertidos para la Protección del dominio público hidráulico, y ello al tener la consideración de actividad susceptible de degradar el dominio público hidráulico, en base al artículo 3 del mencionado Decreto.*
- *Deberá hacerse partícipe al Consejo Insular de aguas, en todas las fases del procedimiento administrativo del expediente, y ello al amparo de las competencias y funciones que la legislación territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, le confiere en la material.*

Según el informe del Servicio de Ordenación del Territorio:

- *Todas las construcciones deberán estar en armonía con las tradicionales en el medio rural canario y, en su caso, con los edificios de valor etnográfico o arquitectónico que existiera en su entorno cercano.*
- *Las edificaciones deberán presentar todo sus paramentos exteriores y cubiertas totalmente terminadas, empleando las formas, materiales y colores que favorezcan una mejor integración en el entorno inmediato y en el paisaje.*
- *Deberán adaptarse a las normas de mimetismo para el exterior de la edificación, recomendándose el uso de la piedra local en forma de mampostería quedando prohibido el chapado de piedra cualquiera que sea este. Si se utiliza el color habrá de elegirse entre los existente en la "Tabla de color" del "Estudio de color de la isla", con la limitación de que ha de ser el más parecido al del entorno paisajístico que rodea a la edificación en cuestión. Se admite indistintamente las texturas propias de un enfoscado, revoco o monocapa.*
- *Se prohíbe todo tipo de construcción sobre la cubierta, sea esta plana o inclinada, especialmente depósito de agua, antena parabólicas, cajas de escaleras, etc.*
- *Las construcciones o instalaciones deberán cumplir, en cuanto a su situación, las siguientes condiciones: Tener una pendiente de terreno inferior al 20%. En ningún caso las construcciones e instalaciones podrá apoyarse sobre un terreno soportado por un talud de más de 5 metros de altura y que produzca un corte en el terreno de más de 3,5 metros.*
- *Dado el carácter aislado de la actuación se deberá cuidar especialmente la integración paisajística de la actuación, tanto respecto a los movimientos de tierra necesarios para la ejecución de la plataforma, como en los acabados y las instalaciones.*
- *Se recuerda que deberá cumplir además con los condicionantes de estética que se establece en el planeamiento municipal tales como: Todas las edificaciones que se*

construyan en el suelo no urbanizable común se ajustarán tanto en su emplazamiento, tipología y materiales al paisaje natural del área, procurando causar el menor daño posible al paisaje. Se proscriben el empleo de materiales exteriores de colores vivos o que supongan notas discordantes con la armonía colorística del medio. Se prohíbe también el empleo de materiales brillantes o impropios del área en que se edifica.

- *Se prohíben los muros de bloque de hormigón sin revestir. En las obras nuevas se exigirá su revestimiento o enlucido (éste provisional) en un plazo no superior a tres meses después de la terminación de los paramentos exteriores. También se prohíbe las cubiertas de fibrocemento ondulados vistos. En el caso de utilización de este material, se procederá a su revestimiento con acabado liso mediante mortero de cemento o teja cerámica, o material similar.*
- *Los paramentos exteriores de las construcciones que se realicen serán de fábrica de piedra autóctona o de otro material revocado y pintado en tonos ocres similares a los del paisaje circundante o en blanco. De la misma forma y color se pintará las cubiertas inclinadas tanto si son tableros lisos como de teja.*

2.- CONDICIONES GENERALES:

- *El otorgamiento del presente proyecto de Actuación Territorial no exime de obtener las demás autorizaciones pertinentes o necesarias, en razón de la normativa sectorial aplicable.*
- *El definitivo proyecto que para la obtención de la licencia municipal deba redactarse, se acomodará a la documentación técnica presentada ante este Cabildo Insular y, que diligenciada se acompaña, con arreglo a los condicionantes generales y particulares de la presente resolución.*
- *El otorgamiento del presente Proyecto de Actuación Territorial no exime de la obligación de obtener la preceptiva licencia municipal, conforme a la Ley 4/2017, de 13 de julio del Suelo y de Espacios Naturales Protegidos de Canarias.*
- *El presente Proyecto de Actuación Territorial se entiende Expedido salvo el Derecho de propiedad y sin perjuicio del tercero, y sin que se pueda invocar para excluir o disminuir la responsabilidad civil p penal en la que hubieren incurrido los beneficiarios en el ejercicio de sus actividades.*
- *Las construcciones proyectadas deberán presentar sus paramentos exteriores y cubiertas totalmente terminadas, empleando las formas, materiales y colores que favorezcan una mejor integración en el entorno inmediato y en el paisaje.*
- *Para la declaración de obra nueva terminada, los notarios y registradores de la Propiedad exigirán para autorizar o inscribir, respectivamente, escrituras de declaración de obra nueva, en la que se acredite el otorgamiento de la licencia de edificación, que se acomodará a la autorizada en la resolución y la certificación final de obra expedida por técnico competente conforme al proyecto presentado.*

- *Para autorizar o inscribir escritura de declaración de obra nueva cuando estén en proceso de construcción, a la licencia de edificación se acompañará certificación expedida por el técnico competente acreditativa de que la descripción de la obra se ajusta al proyecto para lo que se solicita la autorización y licencia. En este caso la terminación efectiva de la obra se hará constar mediante acta notarial que incorporará la certificación de finalización de obra mencionada.*
- *Para el buen funcionamiento de las instalaciones previstas, el promotor realizará a su cargo cuantas obras fueran precisas para la eficaz conexión de aquellas con las correspondientes redes generales; asimismo, deberá, como mínimo, garantizarse el mantenimiento de la operatividad y calidad de servicio de las infraestructuras públicas preexistentes.*
- *El titular del presente proyecto de actuación territorial deberá asumir el resto de compromisos, deberes y cesiones previstos por la legislación o el planeamiento o, en su caso, contraídos voluntariamente por el promotor y, en general, el pago del correspondiente canon urbanístico del cinco por ciento del valor de las obras e instalaciones autorizadas, con destino al Patrimonio Municipal del Suelo, todo ello sin perjuicio del devengo de las correspondientes tasas e impuestos derivados del otorgamiento de la licencia y materialización de la construcción.*
- *Al respecto además del inicio efectivo de las obras y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico de Canarias, aprobado por Decreto 86/2002, de 2 de julio, según consta en reciente pronunciamiento del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura "... la realización de cualquier construcción en zonas de servidumbre o de policía de cauces públicos y en los cauces privados ..." exigirá la previa autorización del Consejo Insular de Aguas.*
- *Extraídas de los informes técnico y jurídico municipales:*
- *Antes del comienzo de la obra, se deberá presentar en el Ayuntamiento, además del Acta de Replanteo, que será comprobada por técnico competente del Ayuntamiento y que deberá verificar la adaptación de la edificación a la parcela.*
- *Previamente o junto con la comunicación previa de primera utilización, deberá aportarse la siguiente documentación:*
 - *Certificado de la empresa suministradora de energía eléctrica acreditativo de que la parcela, cuenta con suministro con capacidad suficiente para dar servicio a las instalaciones.*
 - *Acreditación de la terminación de todas las obras de urbanización del Área de Servicios, que requiere al menos constancia de la presentación de solicitud de recepción de las obras de urbanización con la documentación administrativa y técnica que establece el Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias (actas de cesión de suelo, de recepción de la urbanización, documentación final de obras de urbanización, valoración y certificados firmados por técnicos competentes, certificados de conformidad de las empresas suministradoras y autorizaciones e informes sectoriales de las administraciones públicas competentes...).*

Tercero.- Condicionar igualmente la ejecución de las obras autorizadas al cumplimiento estricto de los siguientes preceptos, cuya inobservancia dará lugar a la suspensión de la Licencia y de las obras que ampara:

- *Según establece el artículo 15 de la Ordenanza de Limpieza Municipal, todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrollen y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar la suciedad en la vía pública, así como la de limpiar la parte de ella y de sus elementos estructurales que se hubieran visto afectados y la de retirar los materiales resultantes.*
- *Asimismo y en aras a prevenir la suciedad, quienes realicen obras en la vía pública deberán proceder a la protección de éstas mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales sobrantes de obras, de forma que se impida su diseminación y vertido de éstos fuera de la zona exacta afectada por los trabajos (Artículo 16.1 de la Ordenanza de Limpieza Municipal).*
- *De conformidad con lo prescrito por el artículo 16.2 de la citada Ordenanza de Limpieza Municipal, las superficies inmediatas a los trabajos de zanjas, canalizaciones y conexiones realizadas en la vía pública deberán mantenerse siempre limpias y exentas de cualquier clase de materiales residuales, debiendo protegerse las tierras extraídas tal y como se ha expresado en el párrafo anterior.*
- *Cuando se trate de obras en la vía pública o confrontantes deberán instalarse vallas y elementos de protección así como tubos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo, los cuales deberán reunir las condiciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública y que causen daños a las personas o cosas (Artículo 16.3 de la Ordenanza de Limpieza Municipal).*
- *Conforme establece el artículo 18.1 de la Ordenanza de Limpieza Municipal, se prohíbe el abandono o deposición directamente en la vía pública de cualquier material residual o su vertido en alcorques de los árboles, aceras e imbornales, con las excepciones previstas en los apartados 3 y 4 del artículo 33 de la citada Ordenanza Municipal.*
- *La utilización de contenedores para obras será siempre obligatoria cuando los materiales de extracción o recogida excedan del volumen de 1 m³, debiendo ser retirados de la vía pública dentro de las 24 horas siguientes a la terminación de los trabajos (Art. 18.2 y 18.3 de la Ordenanza de Limpieza Municipal).*
- *Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada a obras de cualquier vehículo que pueda producir suciedad en la vía pública, se deberá proceder a la limpieza de las ruedas, de la vía pública y de los elementos de ésta que se hubieran ensuciado así como a la retirada de los materiales vertidos (Artículo 19.1 de la Ordenanza de Limpieza Municipal).*

- *Igualmente y conforme establece el artículo 20 de la mencionada Ordenanza Limpieza Municipal, queda prohibido el transporte de hormigón con vehículo hormigonero sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido del mismo en la vía pública así como la limpieza de hormigoneras en la vía pública.*
- *Cumplimiento estricto de los preceptos recogidos en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.*
- *Se deberán llevar a cabo catas previas a la ejecución de obras en orden a detectar la situación de servicios (agua, electricidad, etc.) y, en caso de detectarse éstos, la ejecución de las zanjas precisas se realizarán de forma manual para evitar su deterioro.*

Cuarto.- *Especificar como datos resumen del proyecto los siguientes:*

- *Situación: Terreno situado junto a la Autovía (FV-2), en el punto kilométrico 62, cercano a la zona de Matas Blancas T. M. de Pájara.*
- *Naturaleza urbanística del suelo objeto de actuación: Suelo Rustico Residual Común, según PGO vigente. Suelo Rústico Común, según PIOF.*
- *Finalidad y uso de la edificación: Área de Servicios en la que se ubica una Estación de Servicios y zona de lavado.*
- *Altura en plantas: 1 planta.*
- *Altura a línea de cornisa: 3,74 m a rasante de terreno.*
- *Ocupación:*
 - *Superficie destinada a Estación de Servicios: 816,25 m²*
 - *Superficie destinada a Zona de Lavados: 134,00 m²*
- *Superficie construida total computable: 816,25 m²*
- *Retranqueo mínimo: los establecidos en proyecto*
- *Fecha de caducidad de la licencia:*
- **INICIO:** *Conforme a las prescripciones del artículo 347 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del suelo y de los espacios naturales de Canarias, el plazo para el comienzo de las obras autorizadas será de **UN AÑO** a partir de la notificación de la resolución correspondiente. Dicha iniciación requerirá, en todo caso, comunicación previa al Ayuntamiento de tal*

circunstancia con al menos diez días de antelación, para fijar visita de inspección. Deberá levantarse el Acta de Replanteo, firmada por el promotor, técnicos directores y, en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras, documento éste que deberá incorporarse al expediente municipal y reiterando además que del inicio efectivo de las obras y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico de Canarias, aprobado por Decreto 86/2002, de 2 de julio, según consta en reciente pronunciamiento del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura "... la realización de cualquier construcción en zonas de servidumbre o de policía de cauces públicos y en los cauces privados ..." exigirá la previa autorización del Consejo Insular de Aguas.

- **TERMINACION:** *Para la terminación de las obras, siguiendo en este punto el apartado 3 del artículo 347 de la Ley 4/2017, se dispone de un plazo de **DOS AÑOS**, computado éste a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución.*

Incumplidos cualquiera de los plazos anteriormente señalados sin que se hubiese solicitado prórroga por parte del interesado, se procederá a incoar expediente de declaración de caducidad de la Licencia que nos ocupa y ello conforme a lo establecido en el apartado 6 del artículo 347 de la citada Ley 4/2017.

Quinto.- *Notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:*

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 123.2 de la referida Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 125 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos".

Segundo.- *Notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole que contra el mismo no cabe recurso alguno por ser acto de trámite.*

4.5.- 58/98 LUM – Comunicación previa relativa a obras de reforma interior de 244 habitaciones en complejo hotelero formulada por la entidad mercantil "Ámbar Management Company, S.L.U.". Acuerdos que procedan.-

Dada cuenta del informe-propuesta emitido por la Jefatura de la Unidad Administrativa de Oficina Técnica, Catastro, Urbanismo, Medio Ambiente y Obras del Ayuntamiento de Pájara, que reza como sigue:

"(...) I.- ANTECEDENTES.-

1.- *Figura vinculada al expediente 58/98 L.U.M. la "Comunicación Previa" planteada por la representación de la sociedad "Ámbar Management Company, S.L.U" con fecha 26 de octubre de 2018 (R.E. nº 11347), la cual documenta la ejecución de obras de reforma interior de 244 habitaciones, consistente en dotar a éstas de nuevos acabados (Pintado de acabados verticales en zona de baño, sustitución de platos de ducha, pintado de paramentos verticales y horizontales en zona de dormitorio, colocación de pavimento en baño sobre el existente, renovación de los elementos que componen el armario y sustitución de luminarias sin afectar a los puntos de luz preexistentes), todo ello en el inmueble conocido como "Hotel Ámbar Beach", situado en la c/ Gran Canaria nº 1 de Esquinzo (T.M. Pájara), referencia catastral 8558001ES7185N0001DI.*

2.- *Consta la emisión con fecha 28 de mayo actual de informe por parte del Arquitecto Técnico Municipal (Sr. Díaz Buenestado), del que se ha considerado adecuado extraer lo siguiente:*

"... Conclusiones

1.- *Las obras propuestas son **VIABLES** con el trámite de Comunicación previa, ya que lo pretendido está encuadrado en los supuestos que especifica la Ley 4/2017 y según su artículo 350 de efectos "1. La presentación de la comunicación previa, en todo caso, quince días, antes como mínimo del inicio de la obra, el uso o la actuación."*

Propuesta de Resolución

1.- *Se informa **FAVORABLEMENTE** la comunicación de actuaciones en el interior de las habitaciones del complejo hotelero denominado como HOTEL AMBAR BECH, ubicado en la calle Gran Canaria, 1, en la localidad de Esquinzo, en el Término Municipal.*

2.- *Se deberá informar al ayuntamiento de la finalización de las obras, por si se estima oportuna la supervisión de la ejecución de las intervenciones propuestas.*

3.- *El promotor de las obras puede ser declarado responsable, en unos casos con carácter solidario, en otros subsidiarios y en otros de forma directa, por los incumplimientos del contratista o subcontratista en materia de seguridad y salud en las obras. Esta responsabilidad solidaria, subsidiaria o directa puede tener una especial relevancia para el promotor cuando el incumplimiento de las normas de seguridad y salud laboral origina accidentes en obras en los que se vea implicada la seguridad y la vida de los trabajadores, en cuyo caso la responsabilidad*

dimanante de estos accidentes se tramitan muchas veces en la esfera penal ante los Juzgados de Instrucción competente ...”.

II.- CONSIDERACIONES.-

1.- Establece el artículo 332 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, que estarán sujetas a comunicación previa, sin precisar licencia urbanística, entre otras, las obras de conservación, restauración, reforma, rehabilitación o reestructuración de edificaciones e instalaciones, siempre que no afecten a edificios catalogados ni supongan incremento de volumen o edificabilidad.

2.- Por otro lado, el apartado 1 del artículo 349 de la citada normativa prescribe que "En los supuestos en que sea preceptiva la comunicación previa, su presentación, acompañada de los documentos exigidos, habilitará al interesado para realizar la actuación comunicada, siempre y cuando esta se ajuste a la legalidad urbanística vigente al tiempo de su presentación; todo ello sin perjuicio de las potestades municipales de comprobación o inspección de los requisitos habilitantes para el ejercicio del derecho y de la adecuación de lo ejecutado al contenido de la comunicación”.

Precisamente en virtud de dicha prerrogativa de comprobación o inspección, los Servicios Técnicos Municipales han emitido el informe enunciado en el apartado 2 del título de "Antecedentes”, del que se desprende el acomodo de la actuación con las normas y ordenanzas que le son de aplicación y donde se impone al promotor la obligatoriedad de cumplir con la legislación de seguridad aplicables a la realización de cualquier tipo de obras así como la de documentar debidamente la finalización de las obras comunicadas.

Concretamente respecto a los requisitos y normativa aplicable a la "Comunicación Previa” establecidos el artículo 349 de la referida Ley 4/2017, indicar que en la misma se harán constar los siguientes datos:

- d) La identidad del promotor y del resto de los agentes de la edificación intervinientes, en su caso. En casos de cambio sobrevenido de promotor deberá notificarse a la administración, en los mismos términos establecidos para la transmisión de licencias.*
- e) La descripción gráfica y escrita de la actuación y su ubicación física.*
- f) La indicación del tiempo en que se pretende iniciar y concluir la obra y medidas relacionadas con la evacuación de escombros y utilización de la vía pública, cuando así proceda.*

Y además ésta deberá acompañarse, según el caso, de los siguientes documentos:

- c) Proyecto suscrito por técnico competente, cuando fuere preceptivo según la normativa sectorial aplicable para la realización de la actuación edificatoria o constructiva comunicada, con sucinto informe emitido por el redactor que acredite el cumplimiento de la normativa exigible.*

- d) *Título habilitante de la ejecución de la obra o edificación y certificado final de la misma expedido por técnico competente, acreditativo de que la obra se ha ajustado al proyecto autorizado, en los supuestos de comunicación previa a la primera ocupación de edificaciones.*

Igualmente se establece en dicho precepto legal que la Administración podrá requerir del interesado la corrección de aquellas omisiones o incorrecciones subsanables de las que adolezca la comunicación.

3.- Además, el artículo 350 de la referida Ley 4/2017, señala en su apartado 1 que: "La presentación de la comunicación previa, efectuada en los términos previstos en esta disposición, habilita para la ejecución de la actuación comunicada y se podrá hacer valer tanto ante la Administración como ante cualquier otra persona, natural o jurídica, pública o privada.- La presentación deberá tener lugar, en todo caso, quince días antes, como mínimo, del inicio de la obra, el uso o la actuación. En los casos de primera ocupación de edificación y las instalaciones dicho plazo mínimo será de un mes".

Por otro lado, en el caso de ejecución de obras, el promotor deberá comunicar su finalización a la Administración, todo ello tal y como prescribe el apartado 4 del artículo 350 citado anteriormente.

4.- Finalmente, señalar que las obras en cuestión estarían gravadas por el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras por cuanto que el hecho imponible de éste se produce por el mero hecho de la realización de las construcciones, instalaciones y obras mencionadas en su Ordenanza Fiscal y afecta a todas aquellas que se realicen en el Término Municipal de Pájara.

Por los Servicios Técnicos Municipales se ha fijado el presupuesto de ejecución material de la actuación citada en el importe de 1.085.139,43 €, cantidad sobre el que deberá practicarse por los Servicios Económicos Municipales la oportuna liquidación tributaria.

III.- CONCLUSION.-

Así las cosas, se eleva a la Junta de Gobierno Local, en virtud de las competencias que le fueron delegadas por Decreto de la Alcaldía 2343/2015, de 15 de junio, para la formalización de resoluciones que pudieran producirse con motivo de la presentación de todas las comunicaciones previas contempladas en la normativa vigente, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Tomar conocimiento de la "Comunicación Previa" formalizada por la representación de "Ámbar Manegemet Company, S.L.U." con referencia a la realización de las obras de reforma interior de 244 habitaciones en el inmueble identificado como "Hotel Ámbar Beach", ubicado en la c/ Gran Canaria nº 1 de Esquinzo (T.M. Pájara), referencia catastral 8558001ES7185N0001DI, dejándose constancia de que la misma se considera idónea para documentar la citada actividad, de que cumple con los requisitos documentales exigidos para su presentación y de que viene acompañada de la documentación adecuada para declarar su

eficacia respecto de los requisitos establecidos por la legalidad urbanística y ello conforme las siguientes determinaciones:

- Descripción de las obras: Reforma interior de 244 habitaciones, consistente en dotar a éstas de nuevos acabados (Pintado de acabados verticales en zona de baño, sustitución de platos de ducha, pintado de paramentos verticales y horizontales en zona de dormitorio, colocación de pavimento en baño sobre el existente, renovación de los elementos que componen el armario y sustitución de luminarias sin afectar a los puntos de luz preexistentes).
- Emplazamiento: Hotel "Ámbar Beach" – c/ Gran Canaria nº 1 – Esquinzo – TM Pájara.
- Referencia catastral: 8558001ES7185N0001DI.
- Presupuesto: 1.085.139,43 €.
- Fecha de inicio: 24 de junio de 2019.
- Plazo de ejecución de las obras autorizadas: SEIS MESES.

Segundo.- Poner en conocimiento de la sociedad interesada que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 350.4 de la Ley 4/2017, de 13 de junio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, vendrá obligado a comunicar a esta Administración Local la finalización de las obras comprobadas y que éstas se ejecutarán con estricto cumplimiento de las normativas de seguridad seguidamente detalladas:

- El promotor de las obras puede ser declarado responsable, en unos casos con carácter solidario, en otros subsidiarios y en otros de forma directa, por los incumplimientos del contratista o subcontratista en materia de seguridad y salud en las obras.
- Esta responsabilidad solidaria, subsidiaria o directa puede tener una especial relevancia para el promotor cuando el incumplimiento de las normas de seguridad y salud laboral origina accidentes en obras en los que se vea implicada la seguridad y la vida de los trabajadores, en cuyo caso la responsabilidad dimanante de estos accidentes se tramitan muchas veces en la esfera penal ante los Juzgados de Instrucción competente

Tercero.- Notificar el acuerdo que se formalice a la empresa interesada, con ofrecimiento a la misma del régimen de recursos procedente.

Cuarto.- Dar traslado del mismo igualmente a los Servicios Económicos Municipales a los efectos de que se practique la oportuna liquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2347/2015, de 15 de junio, ACUERDA:

Primero.- Tomar conocimiento de la "Comunicación Previa" formalizada por la representación de "Ámbar Manegemet Company, S.L.U." con referencia a la realización de las

obras de reforma interior de 244 habitaciones en el inmueble identificado como "Hotel Ámbar Beach", ubicado en la c/ Gran Canaria nº 1 de Esquinzo (T.M. Pájara), referencia catastral 8558001ES7185N0001DI, dejándose constancia de que la misma se considera idónea para documentar la citada actividad, de que cumple con los requisitos documentales exigidos para su presentación y de que viene acompañada de la documentación adecuada para declarar su eficacia respecto de los requisitos establecidos por la legalidad urbanística y ello conforme las siguientes determinaciones:

- Descripción de las obras: Reforma interior de 244 habitaciones, consistente en dotar a éstas de nuevos acabados (Pintado de acabados verticales en zona de baño, sustitución de platos de ducha, pintado de paramentos verticales y horizontales en zona de dormitorio, colocación de pavimento en baño sobre el existente, renovación de los elementos que componen el armario y sustitución de luminarias sin afectar a los puntos de luz preexistentes).
- Emplazamiento: Hotel "Ámbar Beach" – c/ Gran Canaria nº 1 – Esquinzo – TM Pájara.
- Referencia catastral: 8558001ES7185N0001DI.
- Presupuesto: 1.085.139,43 €.
- Fecha de inicio: 24 de junio de 2019.
- Plazo de ejecución de las obras autorizadas: SEIS MESES.

Segundo.- Poner en conocimiento de la sociedad interesada que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 350.4 de la Ley 4/2017, de 13 de junio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, vendrá obligado a comunicar a esta Administración Local la finalización de las obras comprobadas y que éstas se ejecutarán con estricto cumplimiento de las normativas de seguridad seguidamente detalladas:

- El promotor de las obras puede ser declarado responsable, en unos casos con carácter solidario, en otros subsidiarios y en otros de forma directa, por los incumplimientos del contratista o subcontratista en materia de seguridad y salud en las obras.
- Esta responsabilidad solidaria, subsidiaria o directa puede tener una especial relevancia para el promotor cuando el incumplimiento de las normas de seguridad y salud laboral origina accidentes en obras en los que se vea implicada la seguridad y la vida de los trabajadores, en cuyo caso la responsabilidad dimanante de estos accidentes se tramitan muchas veces en la esfera penal ante los Juzgados de Instrucción competente

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de

conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 123.2 de la referida Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 125 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Cuarto.- Dar traslado del mismo igualmente a los Servicios Económicos Municipales a los efectos de que se practique la oportuna liquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

4.6.- 58/98 LUM – Comunicación previa relativa a obras de reforma interior de la imagen del Hotel "Ámbar Beach" y mantenimiento del edificio planteada por la entidad mercantil "Ambas Management Company, S.L.U.". Acuerdos que procedan.-

Dada cuenta del informe emitido por la Jefatura de la Unidad Administrativa de Oficina Técnica, Catastro, Urbanismo, Medio Ambiente y Obras del Ayuntamiento de Pájara para su constancia en el expediente 58/98 L.U.M., donde se enuncia lo siguiente:

"(...) I.- ANTECEDENTES.-

1.- *Figura vinculada al expediente 58/98 L.U.M. la "Comunicación Previa" planteada por la representación de la sociedad "**Ámbar Management Company, S.L.U.**" con fecha 26 de octubre de 2018 (R.E. nº 11304), la cual documenta la ejecución de obras de reforma interior de la imagen del Hotel "Ámbar Beach" y mantenimiento del edificio (Pinturas de interiores, cambio de mobiliario, cambio de pavimentos, reparación de humedades y mantenimiento y limpieza de instalaciones), todo ello en el inmueble situado en la c/ Gran Canaria nº 1 de Esquinzo (T.M. Pájara), referencia catastral 8558001ES7185N0001DI.*

2.- *Con idéntica fecha (R.E. nº 11348) se presentó nuevamente por la citada empresa la misma "Comunicación Previa", acompañada de la misma documentación previamente presentada.*

3.- *Consta la emisión con fecha 28 de mayo actual de informe por parte del Arquitecto Técnico Municipal (Sr. Díaz Buenestado), del que se ha considerado adecuado extraer lo siguiente:*

" ... Conclusiones

1.- Las obras propuestas son **VIABLES** con el trámite de Comunicación previa, ya que lo pretendido está encuadrado en los supuestos que especifica la Ley 4/2017 y según su artículo 350 de efectos "1. La presentación de la comunicación previa, en todo caso, quince días, antes como mínimo del inicio de la obra, el uso o la actuación."

Propuesta de Resolución

1.- Se informa **FAVORABLEMENTE** la comunicación de actuaciones en las zonas comunes en las plantas -1, baja y de cubierta del complejo hotelero denominado como HOTEL AMBAR BECH, ubicado en la calle Gran Canaria, 1, en la localidad de Esquinzo, en el Término Municipal.

2.- Se deberá informar al ayuntamiento de la finalización de las obras, por si se estima oportuna la supervisión de la ejecución de las intervenciones propuestas.

3.- El promotor de las obras puede ser declarado responsable, en unos casos con carácter solidario, en otros subsidiarios y en otros de forma directa, por los incumplimientos del contratista o subcontratista en materia de seguridad y salud en las obras. Esta responsabilidad solidaria, subsidiaria o directa puede tener una especial relevancia para el promotor cuando el incumplimiento de las normas de seguridad y salud laboral origina accidentes en obras en los que se vea implicada la seguridad y la vida de los trabajadores, en cuyo caso la responsabilidad dimanante de estos accidentes se tramitan muchas veces en la esfera penal ante los Juzgados de Instrucción competente ...".

II.- CONSIDERACIONES.-

1.- Establece el artículo 332 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, que estarán sujetas a comunicación previa, sin precisar licencia urbanística, entre otras, las obras de conservación, restauración, reforma, rehabilitación o reestructuración de edificaciones e instalaciones, siempre que no afecten a edificios catalogados ni supongan incremento de volumen o edificabilidad.

2.- Por otro lado, el apartado 1 del artículo 349 de la citada normativa prescribe que "En los supuestos en que sea preceptiva la comunicación previa, su presentación, acompañada de los documentos exigidos, habilitará al interesado para realizar la actuación comunicada, siempre y cuando esta se ajuste a la legalidad urbanística vigente al tiempo de su presentación; todo ello sin perjuicio de las potestades municipales de comprobación o inspección de los requisitos habilitantes para el ejercicio del derecho y de la adecuación de lo ejecutado al contenido de la comunicación".

Precisamente en virtud de dicha prerrogativa de comprobación o inspección, los Servicios Técnicos Municipales han emitido el informe enunciado en el apartado 2 del título de "Antecedentes", del que se desprende el acomodo de la actuación con las normas y ordenanzas que le son de aplicación y donde se impone al promotor la obligatoriedad de cumplir con la legislación de seguridad aplicables a la realización de cualquier tipo de obras así como la de documentar debidamente la finalización de las obras comunicadas.

Concretamente respecto a los requisitos y normativa aplicable a la "Comunicación Previa" establecidos el artículo 349 de la referida Ley 4/2017, indicar que en la misma se harán constar los siguientes datos:

- a. La identidad del promotor y del resto de los agentes de la edificación intervinientes, en su caso. En casos de cambio sobrevenido de promotor deberá notificarse a la administración, en los mismos términos establecidos para la transmisión de licencias.
- b. La descripción gráfica y escrita de la actuación y su ubicación física.
- c. La indicación del tiempo en que se pretende iniciar y concluir la obra y medidas relacionadas con la evacuación de escombros y utilización de la vía pública, cuando así proceda.

Y además ésta deberá acompañarse, según el caso, de los siguientes documentos:

- A) Proyecto suscrito por técnico competente, cuando fuere preceptivo según la normativa sectorial aplicable para la realización de la actuación edificatoria o constructiva comunicada, con sucinto informe emitido por el redactor que acredite el cumplimiento de la normativa exigible.
- B) Título habilitante de la ejecución de la obra o edificación y certificado final de la misma expedido por técnico competente, acreditativo de que la obra se ha ajustado al proyecto autorizado, en los supuestos de comunicación previa a la primera ocupación de edificaciones.

Igualmente se establece en dicho precepto legal que la Administración podrá requerir del interesado la corrección de aquellas omisiones o incorrecciones subsanables de las que adolezca la comunicación.

3.- Además, el artículo 350 de la referida Ley 4/2017, señala en su apartado 1 que: "La presentación de la comunicación previa, efectuada en los términos previstos en esta disposición, habilita para la ejecución de la actuación comunicada y se podrá hacer valer tanto ante la Administración como ante cualquier otra persona, natural o jurídica, pública o privada.- La presentación deberá tener lugar, en todo caso, quince días antes, como mínimo, del inicio de la obra, el uso o la actuación. En los casos de primera ocupación de edificación y las instalaciones dicho plazo mínimo será de un mes".

Por otro lado, en el caso de ejecución de obras, el promotor deberá comunicar su finalización a la Administración, todo ello tal y como prescribe el apartado 4 del artículo 350 citado anteriormente.

4.- Finalmente, señalar que las obras en cuestión estarían gravadas por el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras por cuanto que el hecho imponible de éste se produce por el mero hecho de la realización de las construcciones, instalaciones y obras mencionadas en su Ordenanza Fiscal y afecta a todas aquellas que se realicen en el Término Municipal de Pájara.

Por los Servicios Técnicos Municipales se ha fijado el presupuesto de ejecución material de la actuación citada en el importe de 1.297.784,33 €, cantidad sobre el que deberá practicarse por los Servicios Económicos Municipales la oportuna liquidación tributaria.

III.- CONCLUSION.-

Así las cosas, se eleva a la Junta de Gobierno Local, en virtud de las competencias que le fueron delegadas por Decreto de la Alcaldía 2343/2015, de 15 de junio, para la formalización de resoluciones que pudieran producirse con motivo de la presentación de todas las comunicaciones previas contempladas en la normativa vigente, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Tomar conocimiento de la "Comunicación Previa" formalizada por la representación de "Ámbar Manegemet Company, S.L.U." con referencia a la realización de las obras de reforma interior de la imagen del Hotel "Ámbar Beach" y mantenimiento del edificio de alojamiento preexistente, ubicado en la c/ Gran Canaria nº 1 de Esquinzo (T.M. Pájara), referencia catastral 8558001ES7185N0001DI, dejándose constancia de que la misma se considera idónea para documentar la citada actividad, de que cumple con los requisitos documentales exigidos para su presentación y de que viene acompañada de la documentación adecuada para declarar su eficacia respecto de los requisitos establecidos por la legalidad urbanística y ello conforme las siguientes determinaciones:

- *Descripción de las obras: Reforma interior de la imagen del Hotel "Ámbar Beach" y mantenimiento del edificio (Pinturas de interiores, cambio de mobiliario, cambio de pavimentos, reparación de humedades y mantenimiento y limpieza de instalaciones).*
- *Emplazamiento: Hotel "Ámbar Beach" – c/ Gran Canaria nº 1 – Esquinzo – TM Pájara.*
- *Referencia catastral: 8558001ES7185N0001DI.*
- *Presupuesto: 1.297,784,33 €.*
- *Fecha de inicio: 24 de junio de 2019.*
- *Plazo de ejecución de las obras autorizadas: SIETE MESES.*

Segundo.- Poner en conocimiento de la sociedad interesada que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 350.4 de la Ley 4/2017, de 13 de junio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, vendrá obligado a comunicar a esta Administración Local la finalización de las obras comprobadas mediante la presentación de la oportuna certificación final de obras y que éstas se ejecutarán con estricto cumplimiento de las normativas de seguridad seguidamente detalladas:

- *El promotor de las obras puede ser declarado responsable, en unos casos con carácter solidario, en otros subsidiarios y en otros de forma directa, por los incumplimientos del contratista o subcontratista en materia de seguridad y salud en las obras.*

- *Esta responsabilidad solidaria, subsidiaria o directa puede tener una especial relevancia para el promotor cuando el incumplimiento de las normas de seguridad y salud laboral origina accidentes en obras en los que se vea implicada la seguridad y la vida de los trabajadores, en cuyo caso la responsabilidad dimanante de estos accidentes se tramitan muchas veces en la esfera penal ante los Juzgados de Instrucción competente*

Tercero.- Notificar el acuerdo que se formalice a la empresa interesada, con ofrecimiento a la misma del régimen de recursos procedente.

Cuarto.- Dar traslado del mismo igualmente a los Servicios Económicos Municipales a los efectos de que se practique la oportuna liquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras ...".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2347/2015, de 15 de junio, ACUERDA:

Primero.- Tomar conocimiento de la "Comunicación Previa" formalizada por la representación de "Ámbar Manegemet Company, S.L.U." con referencia a la realización de las obras de reforma interior de la imagen del Hotel "Ámbar Beach" y mantenimiento del edificio de alojamiento preexistente, ubicado en la c/ Gran Canaria nº 1 de Esquinzo (T.M. Pájara), referencia catastral 8558001ES7185N0001DI, dejándose constancia de que la misma se considera idónea para documentar la citada actividad, de que cumple con los requisitos documentales exigidos para su presentación y de que viene acompañada de la documentación adecuada para declarar su eficacia respecto de los requisitos establecidos por la legalidad urbanística y ello conforme las siguientes determinaciones:

- Descripción de las obras: Reforma interior de la imagen del Hotel "Ámbar Beach" y mantenimiento del edificio (Pinturas de interiores, cambio de mobiliario, cambio de pavimentos, reparación de humedades y mantenimiento y limpieza de instalaciones).
- Emplazamiento: Hotel "Ámbar Beach" – c/ Gran Canaria nº 1 – Esquinzo – TM Pájara.
- Referencia catastral: 8558001ES7185N0001DI.
- Presupuesto: 1.297,784,33 €.
- Fecha de inicio: 24 de junio de 2019.
- Plazo de ejecución de las obras autorizadas: SIETE MESES.

Segundo.- Poner en conocimiento de la sociedad interesada que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 350.4 de la Ley 4/2017, de 13 de junio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, vendrá obligado a comunicar a esta Administración Local la finalización de las obras comprobadas mediante la presentación de la oportuna certificación final de obras y que éstas se ejecutarán con estricto cumplimiento de las normativas de seguridad seguidamente detalladas:

- El promotor de las obras puede ser declarado responsable, en unos casos con carácter solidario, en otros subsidiarios y en otros de forma directa, por los incumplimientos del contratista o subcontratista en materia de seguridad y salud en las obras.
- Esta responsabilidad solidaria, subsidiaria o directa puede tener una especial relevancia para el promotor cuando el incumplimiento de las normas de seguridad y salud laboral origina accidentes en obras en los que se vea implicada la seguridad y la vida de los trabajadores, en cuyo caso la responsabilidad dimanante de estos accidentes se tramitan muchas veces en la esfera penal ante los Juzgados de Instrucción competente

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 123.2 de la referida Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 125 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Cuarto.- Dar traslado del mismo igualmente a los Servicios Económicos Municipales a los efectos de que se practique la oportuna liquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

QUINTO.- INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO DE DESARROLLO, DE GESTION URBANISTICA Y PROYECTOS DE URBANIZACION.-

No se presentó, para su pronunciamiento por la Junta de Gobierno Local, ningún expediente referido a instrumentos de planeamiento de desarrollo, de gestión urbanística y/o relativos a proyectos de urbanización.

SEXTO.- CEDULAS DE HABITABILIDAD.-

No se trajo, para su resolución por este órgano municipal, ninguna solicitud de cédula de habitabilidad.

SEPTIMO.- OTRAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS.-

Único.- 12/2018 EV – Licencia municipal para celebración de evento deportivo tramitada a instancia del Club Deportivo "Ushiro". Acuerdos que procedan.-

Dada cuenta del informe-propuesta emitido por la Jefatura de la Unidad Administrativa de Oficina Técnica, Catastro, Urbanismo, Medio Ambiente y Obras del Ayuntamiento de Pájara para su constancia en el expediente municipal 12/2018 E.V. y que reza como a continuación se reproduce:

"(...) A.- ANTECEDENTES.-

*PRIMERO.- Con fecha 30 de enero de 2018 (R.E. nº 832) se presenta por la representación del **Club Deportivo Ushiro** solicitud en orden a que se le autorizase el día 7 de abril siguiente la celebración del evento deportivo denominado "Velada de Kickboxing", utilizando para ello el Terrero de Lucha de Morro Jable (T.M. Pájara).*

SEGUNDO.- El día 8 de febrero siguiente (R.E. nº 1095) se incorpora al expediente de su razón diversa documentación.

TERCERO.- Con fecha 15 de marzo de 2018 se interesa la emisión del informe técnico preceptivo que fundamente la posterior formalización de la resolución del expediente que nos ocupa.

CUARTO.- Con fecha 9 de abril siguiente por la Técnico Municipal Dña. Diana Rodríguez Cabrera se procede a la devolución del citado expediente sin la emisión del informe que se le había solicitado argumentando la imposibilidad de elaborarlo por razones del servicio y del gran volumen de expedientes anteriores en los que igualmente se le ha requerido la emisión de su informe.

B.- CONSIDERACIONES.-

PRIMERO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad.

También producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso.

SEGUNDO.- *La Legislación aplicable es la siguiente:*

- *La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *El artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*

TERCERO.- *La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.*

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Se exceptúan de la obligación a que se refiere el párrafo primero, los supuestos de terminación del procedimiento por pacto o convenio, así como los procedimientos relativos al ejercicio de derechos sometidos únicamente al deber de declaración responsable o comunicación a la Administración.

CUARTO.- *Con la expresión «imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas» recogida en el artículo 84.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace referencia a una serie de supuestos en que el procedimiento debe darse por terminado porque el fin perseguido no puede obtener ya cumplimiento. Como ejemplo de estos supuestos se suele citar la muerte de los interesados, la modificación de la situación jurídica de éstos y la reforma legislativa.*

En el presente caso nos encontramos con que, aunque el inicio del expediente que nos ocupa se realizó por su promotor con cierta antelación que podía permitir la emisión de informes preceptivos previos a su resolución, esto no fue posible por necesidades de servicio y, por ende, no se pudo formalizar su resolución reglamentaria antes de la fecha de celebración del evento citado.

QUINTO.- *El procedimiento a seguir es el siguiente:*

- A.** *El órgano municipal competente para la resolución, esto es, la Junta de Gobierno Local en virtud de las competencias conferidas a esta por Decreto de la Alcaldía nº 2343/2015, de 15 de junio, para el otorgamiento o, en su caso, la denegación de Licencia Municipal salvo aquéllas cuyo otorgamiento atribuyen a las leyes sectoriales al Plano Municipal, declarará terminado el procedimiento administrativo por causas sobrevenidas que determinan la imposibilidad material de su continuación. Asimismo, ordenará el archivo de las actuaciones.*

B. Dispuesta la terminación del procedimiento la misma será notificada al interesado dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

C.- CONCLUSION.-

Así las cosas se eleva a la Junta de Gobierno Local, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Declarar terminado el procedimiento administrativo 12/2018 E.V., tramitado por el Club Deportivo "Ushiro", en orden a la obtención de Licencia Municipal para la celebración el día 7 de abril de 2018 del evento deportivo denominado "Velada de Kickboxing" en el Terrero de Lucha Canaria de Morro Jable (T.M. Pájara), todo ello como consecuencia de que su inicio no se produjo con la suficiente antelación para posibilitar su resolución antes de la fecha en que se había programado la actividad, causa sobrevenida que determina la imposibilidad material de su continuación, y proceder al archivo del expediente.

SEGUNDO.- Notificar la resolución que se formalice al Club Deportivo interesado y ello dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto sea dictado de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con indicación de los recursos que procedan (...)"

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2347/2015, de 15 de junio, ACUERDA:

Primero.- Declarar terminado el procedimiento administrativo 12/2018 E.V., tramitado por el Club Deportivo "Ushiro", en orden a la obtención de Licencia Municipal para la celebración el día 7 de abril de 2018 del evento deportivo denominado "Velada de Kickboxing" en el Terrero de Lucha Canaria de Morro Jable (T.M. Pájara), todo ello como consecuencia de que su inicio no se produjo con la suficiente antelación para posibilitar su resolución antes de la fecha en que se había programado la actividad, causa sobrevenida que determina la imposibilidad material de su continuación, y proceder al archivo del expediente.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al Club Deportivo interesado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 123.2 de la referida Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 125 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

OCTAVO.- PROYECTOS DE OBRAS Y SERVICIOS MUNICIPALES.-

Único.- 1/2019 I – Proyecto "Acondicionamiento de acceso al Puerto de Morro Jable desde la calle Los Atolladeros". Acuerdos que procedan.-

Dada cuenta del expediente tramitado por esta Corporación Local en orden a la ejecución de las obras descritas en el proyecto técnico denominado "**Acondicionamiento de acceso al Puerto de Morro Jable desde la calle Atolladeros**", redactado por "Arribas Vallespín Arquitectos, S.L.P." previo encargo municipal y que se promueve en Morro Jable, en este Término Municipal (Rfa. Expte. 1/2019 I).

Visto el informe elaborado por el Técnico Municipal (Sr. García Alcolea), en el que se deja constancia de lo siguiente:

" ... Objeto

La presente solicitud tiene por objeto la emisión de informe sobre el Proyecto de ejecución denominado "Acondicionamiento de accesos al puerto de Morro Jable desde la C/ Los Atolladeros", redactado por Arribas Vallespín Arquitectos S.L.P.

Consideraciones

1.- *La actuación consiste, conforme al Pliego Técnico para la contratación de la redacción del proyecto, en acondicionar el acceso existente, para dotarlo de las condiciones de seguridad y ornato necesarias.*

Se trata del acceso más directo al muelle de Moro Jable desde la parte central del casco urbano, con un desnivel total de 31m. Discurre en paralelo a una barranquera que se encuentra encauzada.

Dado el gran desnivel existente no se considera viable el realizar un recorrido accesible totalmente mediante rampas. Sí se dotará a las escaleras de las condiciones de accesibilidad y seguridad necesarias.

Se acondicionará el ajardinado del espacio libre, dotándolo de zonas para la estancia o el descanso. Se ubicarán preferentemente en zonas con vistas, evitando espacios ocultos o escondidos que den sensación de inseguridad. En la zona verde se plantarán especies autóctonas y palmeras de gran porte.

2.- *El proyecto se encuentra en general completo en cuanto a contenidos, considerándose apto para la ejecución de las obras descritas, conteniendo Estudio Básico de Seguridad y Salud, presupuesto con estado de mediciones y precios unitarios y descompuestos, justificación del cumplimiento de la normativa técnica de aplicación y Plan de obra con indicación económica de cada periodo.*

Tiene como anexo un proyecto de instalación de alumbrado exterior, redactado por Estudio de Ingeniería Integral Proin S.L.,

3.- *El proyecto se ajusta a los criterios de calidad del espacio público exigidos en el Pliego. Al tratarse de un entorno de carácter natural, y con un gran desnivel, se considera inviable dotarlo de un itinerario accesible. Se reacondiciona el itinerario para dotarlo de las condiciones de seguridad de utilización necesarias.*

4.- *La actuación se sitúa en suelo clasificado como urbano por el Plan General de Ordenación Urbana que se considera vigente, ocupando espacios libres públicos y Parques y Jardines. Se trata por tanto de un acondicionamiento de espacios libres públicos autorizable en cumplimiento del Plan General de Ordenación vigente, que mejora un ámbito con el fin de dotarlo de mayor seguridad peatonal y viaria.*

Conforme a las condiciones de uso de espacios libres definidas por las normas urbanísticas del PGO vigente, los espacios que se destinen con carácter público a este uso deberán ajardinarse con criterios de diseño y elección de especies arbóreas tendentes a la creación de áreas adecuadas a cualquier condición climática, tal como se prevé en el proyecto presentado.

Conclusión

1.- *Procede la aprobación del proyecto, conforme a lo expresado en el apartado anterior ...".*

Visto además el informe jurídico elaborado por la Técnico de Administración General (Sra. Ruano Domínguez), que reza literalmente:

" ... Antecedentes

La presente solicitud tiene por objeto la emisión de informe jurídico previo a la aprobación del proyecto municipal denominado "Acondicionamiento de Accesos al Puerto de Morro Jable desde la Calle Atolladeros" conforme exige el artículo 334.1 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de Espacios Naturales Protegidos de Canarias, redactado por Arribas Vallespín Arquitectos S.L.P.

La actuación consiste en acondicionar un acceso existente para dotarlo de las condiciones de seguridad y ornato necesarias.

El 31 de agosto de 2018, se emite informe de supervisión por el técnico municipal (Sr. García Alcolea) cuya conclusión es favorable a la aprobación del proyecto.

Consideraciones Jurídicas

Primera.- Prescribe el artículo 334.1 de la ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de Espacios Protegidos de Canarias que las actuaciones sujetas a licencia o comunicación previa que se promuevan por las administraciones públicas estarán sujetas al mismo régimen de intervención, salvo en los casos expresamente exceptuados en los apartados siguientes o por la legislación sectorial.

Segunda.- El artículo 235 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, sobre la supervisión de proyectos establece que antes de la aprobación del proyecto, cuando la cuantía del contrato de obras sea igual o superior a 350.000 euros, (hoy 500.000 euros, IVA excluido), los órganos de contratación deberán solicitar un informe de las correspondientes oficinas o unidades de supervisión de los proyectos encargadas de verificar que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como la normativa técnica que resulten de aplicación para cada tipo de proyecto, añadiéndose en la actualidad que La responsabilidad por la aplicación incorrecta de las mismas en los diferentes estudios y cálculos se exigirá de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 233 de la presente Ley.

En los proyectos de presupuesto base de licitación inferior al señalado, el informe tendrá carácter facultativo, salvo que se trate de obras que afecten a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra en cuyo caso el informe de supervisión será igualmente preceptivo.

Tercera.- Obra en el expediente informe de supervisión favorable del Técnico Municipal Sr. García Alcolea en el que se señala lo siguiente: (...) 2.- El proyecto se encuentra en general completo en cuanto a contenidos, considerándose apto para la ejecución de las obras descritas, conteniendo Estudio Básico de Seguridad y Salud, presupuesto con estado de mediciones y precios unitarios y descompuestos, justificación del cumplimiento de la normativa técnica de aplicación y plan de obra con indicación económica de cada periodo.- Tiene como anexo un proyecto de instalación de alumbrado exterior, redactado por Estudio de Ingeniería Integral Proin S.L.- 3.- El proyecto se ajusta a los criterios de calidad del espacio público exigidos en el Pliego. Al tratarse de un entorno de carácter natural, y con un gran desnivel, se considera inviable dotarlo de un itinerario accesible. Se reacondiciona el itinerario para dotarlo de las condiciones de seguridad de utilización necesarias.- 4.- La actuación se sitúa en suelo clasificado como urbano por el Plan General de Ordenación Urbana que se considera vigente, ocupando espacios libres públicos y Parques y Jardines. Se trata por tanto de un acondicionamiento de espacios libre públicos autorizable en cumplimiento del Plan General de Ordenación vigente, que mejora un ámbito con el fin de dotarlo de mayor seguridad peatonal y viaria. (...)

Conclusión

El contenido del informe de supervisión previo a la aprobación del proyecto es verificar que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como la normativa técnica que resulten de aplicación para cada tipo de proyecto, y de conformidad con ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de Espacios Protegidos de Canarias, que la actuación cumple con las determinaciones urbanísticas de aplicación.

Desde el punto de vista jurídico, en el trámite de supervisión del proyecto para su aprobación por el órgano competente, procede informar favorablemente el proyecto de "Acondicionamiento de Accesos al Puerto de morro Jable desde la calle Atolladeros" en cuanto al cumplimiento de las determinaciones urbanísticas aplicables, habiéndose informado que el proyecto se encuentra completo en cuanto a contenidos.

La aprobación del proyecto corresponde a la Junta de Gobierno local por delegación del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento (Decreto 2347/2015, de 15 de junio, publicado en el BOP de Las Palmas número 86 de 6 de julio de 2015) ...".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto de la Alcaldía nº 2347/2015, de 15 de junio, ACUERDA:

Primero.- Aprobar la ejecución del proyecto técnico denominado "Acondicionamiento de accesos al Puerto de Morro Jable desde calle Atolladeros", redactado previo encargo municipal por la sociedad "Arribas Vallespín Arquitectos, S.L.P.", cuya ejecución promueve esta Corporación Local en Morro Jable, en este Término Municipal, todo ello conforme a lo especificado anteriormente en los informes técnico y jurídico transcritos.

Segundo.- Con referencia a la citada iniciativa, especificar el desglose de los siguientes datos económicos extraídos del proyecto técnico de referencia:

- Presupuesto de ejecución material: 159.664,00 €
- Gastos Generales: 20.756,32 €
- Beneficio Industrial: 9.579,84 €
- Presupuesto de ejecución por contrata: 190.000,00 €
- IGIC: 13.300,01 €
- Presupuesto de ejecución por contrata con IGIC: 203.300,17 €

Tercero.- De conformidad con el Decreto de la Alcaldía nº 3461/2017, de 27 de diciembre, nombrar director facultativo de las obras citadas al Arquitecto D. Jorge Arribas Castañeyra, técnico redactor del proyecto aprobado, quien tendrá encomendadas las tareas inherentes a este cargo y designándole igualmente coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de las obras a llevar a cabo, teniendo asignadas igualmente las tareas

señaladas en el artículo 9 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo al técnico nombrado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 123.2 de la referida Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 125 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Quinto.- Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios Municipales que deban conocer del mismo para la prosecución de la tramitación pertinente.

NOVENO.- INFORMES MUNICIPALES DE PLANES Y PROYECTOS DE OTRAS ADMINISTRACIONES.-

No se presentó, para su pronunciamiento por este órgano municipal, ningún informe de planes y proyectos de otras Administraciones Públicas.

DECIMO.- CONVENIOS DE COLABORACION.-

Único.- CVC/17/2018 – Convenio entre el Ministerio sobre la Transición Ecológica y el Ayuntamiento de Pájara para canalizar una subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales, cuyo objeto es la adquisición de vehículos eléctricos e instalación de punto de recarga. Acuerdos que procedan.-

Visto el informe-propuesta suscrito por el Concejal Delegado de Industria y Energía donde se indica lo siguiente:

“Dada cuenta del acuerdo tomado por la Junta de Gobierno Local en sesión de 19 de diciembre de 2018, cuya parte dispositiva reza como a continuación se detalla:

“Primero.- Aprobar el Convenio de Colaboración a suscribir entre el Ministerio para la Transición Ecológica (Secretaría de Estado de Energía), a través de la Dirección General de Política Energética y Minas y el Ayuntamiento de Pájara para canalizar la subvención prevista nominativamente en los presupuestos Generales del Estado, por importe de ciento cincuenta mil Euros (150.000,00 €), al objeto de la adquisición de vehículos eléctricos así como de la instalación de puntos de recarga en el Término Municipal de Pájara.

“Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente de esta Corporación para la rúbrica de cuantos documentos sean precisos para la formalización del Convenio que nos ocupa.

“Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo al Ministerio para la Transición Ecológica por conducto de la Dirección General de Política Energética y Minas para su debido conocimiento y efectos.

“Cuarto.- Trasladar el mismo igualmente a los servicios municipales que deban conocer de éste’.

RESULTANDO: Que con fecha 4 de marzo de 2019 esta Concejalía encomendó al Ingeniero Municipal D. Eugenio Torres García la elaboración de los pliegos de prescripciones técnicas que posibilitaran la adquisición de vehículos eléctricos así como la instalación de puntos de recarga en este Término Municipal, todo ello conforme a la subvención antes enunciada.

Visto el informe emitido por el Ingeniero Municipal con fecha 22 de mayo actual, donde se pone de manifiesto lo siguiente:

“(…) 1.- Antecedentes.-

Mediante escrito con registro de entrada nº 2018/8351 de fecha 02/08/2018, la Secretaría de Estado de la Energía del Ministerio para la Transición Ecológica comunicó al Ayuntamiento de Pájara la concesión de una ayuda nominativa para la adquisición de vehículos eléctricos e instalación de puntos de recarga por 150.000,00 €.

Según consta en el expediente 17/2018 CVC se suscribió un Convenio entre el Ministerio para la Transición Ecológica y el Ayuntamiento de Pájara para canalizar una subvención prevista nominativamente en los presupuestos generales, cuyo objeto es la adquisición de vehículos eléctricos e instalación de puntos de recarga, de fecha 27 de diciembre de 2018, con el objeto de canalizar la subvención nominativa concedida, para la adquisición de vehículos eléctricos e instalación de puntos de recarga por 150.000,00 €.

2.- Consideraciones.-

En relación al Convenio descrito en el apartado anterior, se le requirió al técnico que suscribe, mediante escrito del Concejal de Economía y Hacienda, Obras Públicas, Agua, Industria, Energía, Juventud y Festejos, con fecha 4 de marzo de 2019, la elaboración del Pliego de Prescripciones Técnicas para contratar la adquisición de vehículos eléctricos e instalación de puntos de recarga. En dicho convenio se establece, en la cláusula octava, que el

plazo para la realización de las inversiones es de 12 meses desde la firma, es decir, hasta el 27 de diciembre de 2019, prorrogable por el mismo período de tiempo.

Teniendo en cuenta la carga de trabajo que en los últimos meses está teniendo el técnico que suscribe, debido a que, al trabajo habitual de elaboración de informes técnicos en esta oficina (para el trámite de actividades clasificadas y otros trámites), se ha añadido la acumulación de obras municipales, de las que se realizan tareas de supervisión y dirección de obras que constituyen tareas improrrogables, no ha sido posible aún finalizar la elaboración del Pliego de Prescripciones Técnicas para la adquisición de vehículos eléctricos e instalación de puntos de recarga. Por otra parte, los plazos de entrega en la compra de vehículos eléctricos se están alargando más de lo normal (ya alcanzan los seis meses), debido, según se puede constatar en los medios de comunicación, no sólo al crecimiento de la demanda de este tipo de vehículos, sino, principalmente, a la escasez de baterías.

Considerando lo anterior, ante la posibilidad de que no sea posible finalizar la realización de las inversiones antes del plazo establecido en el Convenio, se propone solicitar al Ministerio para la Transición Ecológica prorrogar el plazo la realización de las inversiones por doce meses más, es decir, hasta el 27 de diciembre de 2020, de acuerdo a lo establecido en la cláusula Octava de dicho Convenio

3.- Conclusiones.-

Considerando lo descrito en el apartado anterior, se propone solicitar al Ministerio para la Transición Ecológica, en base a lo establecido en la cláusula Octava de Convenio entre el Ministerio para la Transición Ecológica y el Ayuntamiento de Pájara para canalizar una subvención prevista nominativamente en los presupuestos generales, cuyo objeto es la adquisición de vehículos eléctricos e instalación de puntos de recarga prorrogar la realización de las inversiones por doce meses más, es decir, hasta el 27 de diciembre de 2020 (...)"

CONSIDERANDO: Que el Pleno del Ayuntamiento, en acuerdo adoptado con fecha 26 de junio de 2015, ha delegado en la Junta de Gobierno Local la aprobación de los convenios de colaboración de todo orden en tanto en cuanto los mismos no conlleven o impliquen obligaciones de contenido económico para la Corporación Local o, en caso contrario, cuenten con consignación presupuestaria al efecto –atribución que se considera que alcanza además a posibles modificaciones, complementaciones y/o prórrogas de éstos-

CONSIDERANDO: Que la aprobación de la prórroga de duración del citado Convenio de Colaboración no ha sido dictaminada por la Comisión Informativa correspondiente, tal como exige el artículo 113.1.e) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por lo que de conformidad con el artículo 82.3 del mismo Reglamento es exigible la ratificación de la inclusión del asunto en el Orden del Día, ratificación que se propone que sea aprobada por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno, lo que implicaría a su vez el quórum de la mayoría absoluta legal de los miembros presentes.

En su virtud, esta Concejalía eleva a la Junta de Gobierno Local, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Tomar conocimiento del presente informe-propuesta y conforme a lo enunciado en el mismo, instar del Ministerio para la Transición Ecológica que se nos otorgue la prórroga por otros doce meses para la realización de las inversiones derivadas del "Convenio entre el Ministerio para la Transición Ecológica (Secretaría de Estado de Energía) y esta Corporación Local para canalizar una subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales, cuyo objeto es la adquisición de vehículos eléctricos e instalación de puntos de recarga, establecida en la cláusula Octava de dicho acuerdo bilateral.

Segundo.- Dar traslado del mismo al citado Organismo así como a los Servicios Municipales que deban conocer del mismo a los efectos procedentes ...".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto de la Alcaldía nº 2347/2015, de 15 de junio, ACUERDA:

Primero.- Tomar conocimiento del informe-propuesta antes reproducido y conforme a lo enunciado en el mismo, instar del Ministerio para la Transición Ecológica que se nos otorgue la prórroga por otros doce meses para la realización de las inversiones derivadas del Convenio entre el Ministerio para la Transición Ecológica (Secretaría de Estado de Energía) y esta Corporación Local para canalizar una subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales, cuyo objeto es la adquisición de vehículos eléctricos e instalación de puntos de recarga, establecida en la cláusula Octava de dicho acuerdo bilateral.

Segundo.- Dar traslado del mismo al citado Organismo así como a los Servicios Municipales que deban conocer del mismo a los efectos procedentes.

UNDECIMO.- PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.-

No se trajo, para su resolución por la Junta de Gobierno Local, ningún procedimiento sancionador.

DUODECIMO.- ASUNTOS DE LA ALCALDIA.-

No se formularon.

DECIMO TERCERO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

No se formularon.

Con lo que se dio por terminado el acto, levantándose la sesión por la Presidencia a las nueve horas y quince minutos del día de la fecha, de todo lo cual, yo el Vicesecretario General, doy fe.